

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN REPÚBLICA ARGENTINA



CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVI

SAN JUAN, VIERNES 20 DE ENERO DE 2023

26.834

“2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno

Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación

Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE EAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 0906 SESyOP-2022

SAN JUAN, 30 JUN. 2022

VISTO:

Los Expedientes N° 1601-003012-2021 y N° 1601-004525-2021 registro de la Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramitan las solicitudes de pase a Retiro Voluntario impetradas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan. Que conforme la certificación de servicios y sueldo de los peticionantes, son procedentes los pases a Retiros Voluntarios solicitados, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 21.965, Artículos 91° y 97° Inciso b), conforme al Decreto Nacional N° 1082/07.

Que en cumplimiento del procedimiento dispuesto por Resolución N° 540/07, se realizó el cómputo de servicios y se determinaron los haberes iniciales de retiro a favor de cada funcionario policial solicitante, los que se establecen en un porcentaje de la suma de conceptos de sueldos y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, por aplicación de la Ley Nacional N° 21.965, Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 94°, 96°, 97° Apartado b) y 100°, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07.

Que ha intervenido en las actuaciones la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando visado positivo.

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Pasase a situación de Retiro Voluntario, a partir de la firma del presente Decreto, con un porcentaje calculado sobre la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, fijándose el monto del haber inicial total de asignaciones sujeto a la movilidad establecida en la Ley N° 21.965, Artículo 96°, al personal policial que se detalla a continuación:

Expediente N°	Apellido y Nombre	CUIL	Jerarquía y Escalafón	Porcentaje	Haber inicial
1601-003012-2021 •	Vera, Carolina Beatriz	27-23980802-1	Comisario Inspector C.S.E.G	91%	\$170.681,74
1601-004525-2021	Vega, Marcelo del Valle	23-22465726-9	Subcomisario C.S.E.G	85%	\$132.646,79

ARTÍCULO 2º.- Girase al Departamento Administración de Personal D-1 para su notificación y cese. Cumplido, dese intervención a División Previsión Social para tramitar el alta del beneficio.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



D. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

NOTIFICACIONES

GOBIERNO DE
SAN JUANMINISTERIO DE
HACIENDA Y FINANZAS**CAJA MUTUAL**
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Ref.: Exp. N° 707-001217-2022.

GERENCIA

Que vienen a esta Gerencia las actuaciones para su conocimiento e intervención.

Atento las dificultades manifestadas en el expediente de referencia respecto de la imposibilidad de encontrar al Sr. SOTO ROBINSON WALTER y previo a proseguir con el trámite como solicita, publíquese edictos en el boletín Oficial y un diario de circulación local por 2 (dos) días, a fin de notificar al Sr. SOTO ROBINSON WALTER para que comparezcan a estar a derecho en un plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de dar continuidad al trámite administrativo.

San Juan, 19 de ENERO de 2023.-



C.P.N. Dr. Emilio Lucas Sanchez Ortiz
SUB GERENTE
CAJA MUTUAL DE LA PROVINCIA

N° 82.552 Enero 20-23 \$ 350.-

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE REQUERIMIENTO
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Expte. N° 1147-B-95. -

El Sr. Director de Despacho Minero del Ministerio de Minería, comunica en autos, que se ha presentado Minera del Carmen S.A. s/ Servidumbre de Camino y de Antena, en el Dpto. de Iglesia, quedando registrada de la siguiente manera.

SERVIDUMBRE DE CAMINO		
TRAMO A-B (16.51 KM.)		
PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
PUNTO	X (NORTE)	Y (ESTE)
A	6.688.010.15	2.428.351.03
2	6.687.844.44	2.428.373.89
3	6.687.677.67	2.428.395.32
4	6.687.511.18	2.428.418.58
5	6.687.345.70	2.428.442.99
6	6.687.195.74	2.428.372.47
7	6.687.066.14	2.428.269.09
8	6.686.902.45	2.428.236.17
9	6.686.736.87	2.428.264.20
10	6.686.576.22	2.428.246.54
11	6.686.421.58	2.428.183.12
12	6.686.255.21	2.428.200.32
13	6.686.111.87	2.428.270.46
14	6.686.010.36	2.428.404.23
15	6.685.927.20	2.428.546.29
16	6.685.875.75	2.428.700.37
17	6.685.752.97	2.428.814.33
18	6.685.611.92	2.428.905.06
19	6.685.452.84	2.428.944.80
20	6.685.345.84	2.429.057.37
21	6.685.192.76	2.428.991.88
22	6.685.034.64	2.428.934.72
23	6.684.886.98	2.428.855.67
24	6.684.762.36	2.428.742.99



PUNTO	X (NORTE)	Y (ESTE)
25	6.684.646.86	2.428.620.86
26	6.684.527.15	2.428.502.79
27	6.684.409.73	2.428.382.44
28	6.684.281.33	2.428.277.64
29	6.684.156.84	2.428.164.90
30	6.684.058.82	2.428.028.54
31	6.683.974.10	2.427.886.83
32	6.683.897.08	2.427.738.02
33	6.683.832.70	2.427.583.22
34	6.683.757.62	2.427.437.49
35	6.683.598.16	2.427.385.44
36	6.683.457.22	2.427.296.57
37	6.683.316.69	2.427.204.43
38	6.683.212.90	2.427.073.54
39	6.683.125.71	2.426.933.40
40	6.682.966.45	2.426.891.39
41	6.682.798.55	2.426.888.93
42	6.682.636.07	2.426.930.44
43	6.682.470.37	2.426.828.13
44	6.682.309.34	2.426.879.76
45	6.682.148.00	2.426.832.41
46	6.681.990.69	2.426.773.35
47	6.681.833.63	2.426.713.31
48	6.681.676.16	2.426.654.40
49	6.681.518.16	2.426.596.88
50	6.681.358.56	2.426.543.97
51	6.681.205.88	2.426.473.88
52	6.681.053.44	2.426.402.93
53	6.680.899.32	2.426.335.76
54	6.680.744.30	2.426.270.65
55	6.680.590.60	2.426.202.55
56	6.680.436.68	2.426.135.54

/////

PUNTO	X (NORTE)	Y (ESTE)
57	6.680.281.60	2.426.070.80
58	6.680.128.17	2.426.002.05
59	6.679.974.27	2.425.934.32
60	6.679.825.93	2.425.857.23
61	6.679.728.93	2.425.721.02
62	6.679.637.94	2.425.579.62
63	6.679.548.07	2.425.437.51
64	6.679.460.14	2.425.294.20
65	6.679.359.59	2.425.160.38
66	6.679.233.01	2.425.049.93
67	6.679.078.07	2.424.992.59
68	6.678.917.49	2.424.942.97
69	6.678.777.95	2.424.850.17
70	6.678.634.22	2.424.772.65
71	6.678.468.24	2.424.798.86
72	6.678.301.47	2.424.796.55
73	6.678.136.51	2.424.765.04
74	6.677.980.18	2.424.707.25
75	6.677.824.57	2.424.645.91
76	6.677.675.88	2.424.588.71
77	6.677.595.20	2.424.443.52
78	6.677.492.86	2.424.310.11
79	6.677.382.47	2.424.183.46
80	6.677.258.21	2.424.070.37
81	6.677.153.60	2.423.939.57
82	6.677.089.01	2.423.786.03
83	6.677.015.02	2.423.640.20
84	6.676.871.33	2.423.554.70
85	6.676.730.04	2.423.464.13
86	6.676.583.34	2.423.382.02
87	6.676.434.45	2.423.304.21
88	6.676.289.57	2.423.219.27
89	6.676.145.81	2.423.132.07
90	6.676.017.27	2.423.024.60
91	6.675.876.22	2.422.936.31
92	6.675.739.28	2.422.847.15

/////

PUNTO	X (NORTE)	Y (ESTE)
93	6.675.627.99	2.422.721.16
94	6.675.513.31	2.422.598.65
95	6.675.415.11	2.422.462.17
96	6.675.277.95	2.422.371.36
97	6.675.187.36	2.422.235.13
98	6.675.113.17	2.422.084.50
99	6.675.059.83	2.421.926.41
B	6.674.961.93	2.421.795.56
TRAMO B- C (13.13 KM.)		

B	6.674.961.93	2.421.795.56
2	6.674.918.88	2.421.662.41
3	6.674.961.91	2.421.533.35
4	6.675.049.48	2.421.424.77
5	6.675.142.38	2.421.319.53
6	6.675.202.50	2.421.192.37
7	6.675.254.99	2.421.031.79
8	6.675.290.55	2.420.925.63
9	6.675.315.13	2.420.787.02
10	6.675.371.29	2.420.659.90
11	6.675.475.16	2.420.568.33
12	6.675.525.16	2.420.439.07
13	6.675.593.74	2.420.316.16
14	6.675.673.37	2.420.201.07
15	6.675.728.97	2.420.073.37
16	6.675.824.08	2.419.975.85
17	6.675.923.10	2.419.881.47
18	6.675.951.92	2.419.749.91
19	6.675.900.17	2.419.621.81
20	6.675.996.77	2.419.559.64
21	6.676.124.09	2.419.612.10
22	6.676.245.86	2.419.586.15
23	6.676.249.46	2.419.449.76
24	6.676.326.75	2.419.332.22

////

25	6.676.443.16	2.419.261.61
26	6.676.563.26	2.419.190.41
27	6.676.681.94	2.419.115.56
28	6.676.792.99	2.419.029.43
29	6.676.873.93	2.418.914.68
30	6.676.882.42	2.418.784.78
31	6.676.958.47	2.418.666.34
32	6.677.055.63	2.418.565.61
33	6.677.163.26	2.418.474.87
34	6.677.258.87	2.418.371.91
35	6.677.336.77	2.418.255.39
36	6.677.376.80	2.418.102.73
37	6.677.430.23	2.417.983.70
38	6.677.543.47	2.417.900.55
39	6.677.630.01	2.417.789.86
40	6.677.732.21	2.417.693.35
41	6.677.804.33	2.417.575.44
42	6.677.879.03	2.417.458.56
43	6.677.922.61	2.417.382.40
44	6.678.024.69	2.417.313.26
45	6.678.116.88	2.417.215.60
46	6.678.243.00	2.417.157.31
47	6.678.327.96	2.417.047.85
48	6.678.433.23	2.416.961.21
49	6.678.545.36	2.416.878.74
50	6.678.672.78	2.416.824.90
51	6.678.799.96	2.416.766.07
52	6.678.933.28	2.416.721.52
53	6.679.047.50	2.416.641.35
54	6.679.154.10	2.416.550.93
55	6.679.265.99	2.416.465.99
56	6.679.368.08	2.416.369.71
57	6.679.462.36	2.416.265.58
58	6.679.550.13	2.416.155.95
59	6.679.626.46	2.416.037.77
60	6.679.714.52	2.415.928.76
61	6.679.814.84	2.415.830.46

////

62	6.679.885.36	2.415.710.67
63	6.679.999.64	2.415.630.31
64	6.680.124.70	2.415.577.56
65	6.680.235.48	2.415.490.72
66	6.680.343.29	2.415.400.31
67	6.680.464.47	2.415.333.12
68	6.680.582.69	2.415.258.21
69	6.680.700.19	2.415.157.23
70	6.680.781.49	2.415.053.40
71	6.680.873.70	2.414.948.08
72	6.680.881.00	2.414.875.20
73	6.680.932.86	2.414.745.44
74	6.680.974.09	2.414.615.71
75	6.680.963.57	2.414.480.50
76	6.681.013.03	2.414.366.23
77	6.681.095.81	2.414.254.35
78	6.681.117.69	2.414.119.14
79	6.681.178.44	2.413.994.79
80	6.681.310.75	2.413.961.46
81	6.681.326.52	2.413.872.81
82	6.681.255.21	2.413.751.43
83	6.681.194.12	2.413.624.95
84	6.681.184.66	2.413.485.80
85	6.681.166.69	2.413.346.72
86	6.681.113.36	2.413.217.74
87	6.681.070.79	2.413.085.07
88	6.681.065.09	2.412.947.75
89	6.681.069.25	2.412.811.38
90	6.681.100.84	2.412.674.97
91	6.681.149.39	2.412.545.42
92	6.681.179.68	2.412.409.09
93	6.681.214.85	2.412.273.74
94	6.681.241.63	2.412.138.46
95	6.681.175.97	2.412.014.52
96	6.681.086.22	2.411.906.14
C	6.680.986.95	2.411.806.72

TRAMO B- D (7.39 KM.)		
B	6.674.961.93	2.421.795.56
2	6.674.836.64	2.421.682.79
3	6.674.702.85	2.421.580.40
4	6.674.561.02	2.421.489.32
5	6.674.412.96	2.421.408.72
6	6.674.265.77	2.421.326.54
7	6.674.117.34	2.421.246.57
8	6.673.972.46	2.421.160.58
9	6.673.837.06	2.421.060.69
10	6.673.705.50	2.420.955.29
11	6.673.578.71	2.420.844.34
12	6.673.461.02	2.420.723.78
13	6.673.364.85	2.420.586.61
14	6.673.245.15	2.420.469.22
15	6.673.116.81	2.420.382.27
16	6.672.951.15	2.420.388.08
17	6.672.802.77	2.420.340.05
18	6.672.682.74	2.420.224.20
19	6.672.593.43	2.420.081.33
20	6.672.516.33	2.419.931.67
21	6.672.463.07	2.419.771.85
22	6.672.460.69	2.419.604.37
23	6.672.414.77	2.419.444.36
24	6.672.391.25	2.419.277.41
25	6.672.417.77	2.419.118.80
26	6.672.472.63	2.418.960.32
27	6.672.466.67	2.418.810.69
28	6.672.467.07	2.418.643.13
29	6.672.416.15	2.418.482.43
30	6.672.390.62	2.418.325.31
31	6.672.405.08	2.418.161.16
32	6.672.420.72	2.418.009.41
33	6.672.464.27	2.417.852.98
34	6.672.524.43	2.417.701.93
35	6.672.579.32	2.417.544.82
36	6.672.647.84	2.417.391.19

////

37	6.672.720.02	2.417.239.33
38	6.672.856.40	2.417.153.45
39	6.672.981.17	2.417.043.47
40	6.673.045.40	2.416.889.99
41	6.673.066.01	2.416.726.54
42	6.673.191.29	2.416.627.16
43	6.673.215.87	2.416.532.12
44	6.673.349.00	2.416.492.00
45	6.673.464.43	2.416.414.58
46	6.673.597.94	2.416.475.93
47	6.673.626.58	2.416.506.81
D	6.673.639.78	2.416.458.92

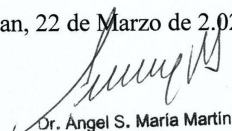
EXTENSION SERVIDUMBRE REGISTRADA. 37.03 KM. (Traza Rectilínea)

OBSERVACIONES. La Servidumbre de Camino Tramo A-B pasa por los siguientes derechos Mineros, Expte. N° 224-S-95, 546719-C-94, Expte. 1372-M-95, Expte. 1124525-L-12 y Expte. 1124159-P-12 (En Tramite) Tramo B-C, Expte. N° 425273-D-2000, Expte. 339.108-I-92, Expte. 339.095-I-92, Expte. 339.088-I-92, Expte. 339.075-I-92 y Expte. 1124159-P-12 (En Tramite). Tramo B-D, Expte. 425273-D-2000, Expte. 296.547-C-90, Expte. 339.131-I-92 y Expte. 1124159-P-12 (En Tramite).

Por Resolución N° 36-DDM.2021, se ordena practíquese el requerimiento a La Propietaria de la parcela N.C.N° 17-90-470120, ubicada en la ruta prov. N° 412, Valle del Cura, Dpto. Iglesia, Dominio N° 115 F° 147 T° 1 de Iglesia año 1946. Publíquese en el Boletín Oficial por dos (2) veces en el espacio de Diez (10). Dentro de los 10 días siguientes al de la notificación deberán los propietarios hacer valer sus derechos. Acredite el peticionante en el término de 30 días haber efectuado la publicación ordenada, Bajo apercibimiento de tenerla por Desistida. -

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Director Despacho Minero, Ministerio de Minería.

San Juan, 22 de Marzo de 2.022.


Dr. Angel S. María Martín
Consejero
Consejo Minero
Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica
MINISTERIO DE MINERÍA

EDICTO DE REQUERIMIENTO
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Expte. N° 1147-B-95. -

El Sr. Director de Despacho Minero del Ministerio de Minería, comunica en autos, que se ha presentado Minera del Carmen S.A. s/ Servidumbre de Campamento, en el Dpto. de Iglesia, quedando registrada de la siguiente manera.

SERVIDUMBRE DE CAMPAMENTO		
PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
PUNTO	X (NORTE)	Y (ESTE)
1	6.675.873.70	2.419.935.38
2	6.675.873.70	2.420.356.71
3	6.675.492.15	2.420.356.71
4	6.675.492.15	2.419.935.38

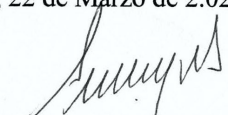
AREA ANTENA REGISTRADA 16.07 Has..

Por Resolución N° 36-DDM.2021, se ordena practíquese el requerimiento a La Propietaria de la parcela N.C.N* 17-90-470120, ubicada en la ruta prov. N° 412, Valle del Cura, Dpto. Iglesia, Dominio N° 115 F* 147 T* 1 de Iglesia año 1946. Publíquese en el Boletín Oficial por dos (2) veces en el espacio de Diez (10). Dentro de los 10 días siguientes al de la notificación deberán los propietarios hacer valer sus derechos. Acredite el peticionante en el término de 30 días haber efectuado la publicación ordenada, Bajo apercibimiento de tenerla por Desistida. -

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Director Despacho Minero, Ministerio de Minería.

San Juan, 22 de Marzo de 2.022.




Dr. Angel S. María Martín
Consejero
Consejo Minero
Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica
MINISTERIO DE MINERÍA

EDICTO DE MENSURA

Expediente N° 296.701-M-89.-

El Director de Despacho Minero del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado Minera del Carmen S.A. Solicitando la Mensura de la Mina LORENA II, en el Dpto. De Iglesia, se encuentra en las siguientes coordenadas:

PLANILLA DE COORDENADAS - GAUSS KRUGER PGA '94.		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
L.L.	6.705.142.57	2.416.285.93

A	6.705.942.56	2.415.910.93
B	6.705.942.56	2.416.910.93
C	6.704.942.57	2.416.910.92
D	6.704.942.57	2.416.310.93
E	6.703.942.57	2.416.310.93
F	6.703.942.57	2.415.310.93
G	6.702.942.58	2.415.310.93
H	6.702.942.58	2.414.310.94
I	6.704.942.57	2.414.310.94
J	6.704.942.57	2.415.910.93

PLANILLA DE COORDENADAS - GAUSS KRUGER PGA '94.					
PERMANECIA 1			PERMANECIA 2		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	6.705.942.57	2.415.910.93	1	6.704.942.57	2.414.310.94
2	6.705.942.57	2.416.910.93	2	6.704.942.57	2.415.310.93
3	6.704.942.57	2.416.910.93	3	6.703.942.58	2.415.310.93
4	6.704.942.57	2.415.910.93	4	6.703.942.58	2.414.310.94
SUPERFICIE. 100 HAS.			SUPERFICIE. 100 HAS.		

PERMANECIA 3			PERMANECIA 4		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	6.704.942.57	2.415.310.93	1	6.703.942.58	2.414.310.94
2	6.704.942.57	2.416.310.93	2	6.703.942.58	2.415.310.93
3	6.703.942.57	2.416.310.93	3	6.702.942.58	2.415.310.93
4	6.703.942.57	2.415.310.93	4	6.702.942.58	2.414.310.94
SUPERFICIE. 100 HAS.			SUPERFICIE. 100 HAS.		

///

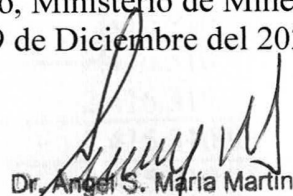
AREA COMPRENDIDA. 400.00 HAS.

OBSERVACIONES. Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el Área de reconocimiento con lo aportados a fs. 51, así mismo, se tienen presentes, las coordenadas de cada una de las 4 pertenencias consignadas a fs. 51, las que verificadas al momento de las operaciones de mensura, se procederá a la registración definitiva, conforme al Código de Minería y Código de procedimientos Mineros, Los colindante de autos son, los siguientes derechos mineros Mina Expte. 296.700-M-89 LORENA I, Mina Expte. N° 296.778-G-90, CARINA XVIII, Mina Expte. N° 296.703-M-89, Lorena IV, Mina Expte. 296.466-L-90, LAGUNA VII, Mina Expte. 296.704-M-89 LORENA V, Servidumbre de Camino Expte. 0141-M-98.

Por Res. N° 221-DDM-22, Art. 1*, Publíquese por tres veces en el termino de 15 días, Cartel aviso en la puerta de la oficina, por quince días. Acrediten el peticionante en el término de treinta (30) días de haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de mensura y caducar sus derechos.

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Director Despacho Minero, Ministerio de Minería
San Juan, 19 de Diciembre del 2022




Dr. Angel S. María Martín
Consejero
Consejo Minero
Ministerio de Minería

**A/C Secretaría Técnica
MINISTERIO DE MINERÍA**

LICITACIONES

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA LICITACION PUBLICA N° 09-2023 EXPEDIENTE N° 604 008643-2022

APERTURA: Miércoles 01 de Febrero del 2023.

HORA: 09:00hs

LUGAR DE APERTURA: Sala de escribanía Mayor de Gobierno sito en calle Av. Ignacio de la Rosa 136 (E)

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTA: DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. SITO EN SANTA FE 10 ESTE. 3° PISO.

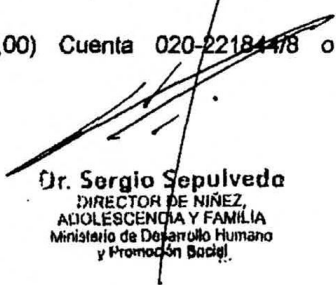
HORARIO DE RECEPCION DE OFERTA: Miércoles 01 de Febrero de 2023 de 07:00 hs a 8:30hs. (Hora límite de recepción de oferta).

OBJETO: compra de: Colchones, cuchetas, ropa de cama, vestimentas varias y zapatillas para las diferentes asistencias que se brindan desde la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia.

PLIEGOS: Dirección de Niñez Adolescencia y Familia, calle Santa Fe 10E 3° Piso. División Compras y Licitaciones. Para consultas de lunes a viernes de 7:00 a 13:00hs.

Compras.dnayf@sanjuan.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Treinta y Nueve Mil con 00/00 (\$39.000,00) Cuenta 020-2218448 o CBU 0450020901800022184488-


Dr. Sergio Sepulveda
DIRECTOR DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
Ministerio de Desarrollo Humano
y Promoción Social

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2023

MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

OBJETO: “ADQUISICION DE 20 (VEINTE) MÓDULOS HABITACIONALES DE EMERGENCIA, PARA EL DEPARTAMENTO DE JÁCHAL”.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$37.940.000,00) IVA INCLUIDO.

PUBLICACIÓN DE PLIEGOS: www.municipiodejachal.gob.ar

CONSULTAS: Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de Jáchal, sita en Av. Perón y Vicuña Larraín, en horario de 8.00 a 12.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: sin costo.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Jueves 07 de Febrero de 2023, a las 11.00 hs. En sala de reuniones del Edificio Municipal, Calle San Martín 622 San José de Jáchal, Provincia de San Juan.-



C.F.N. MELINA J. GENTILICHIRINO
CONTADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

Gobierno de San Juan
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Arquitectura

Licitación Pública 59-2022

LICITACION PÚBLICA **59-2022 CON FONDOS NACIONALES (PROG. 46)** Expte. N.º 500-002202-2022 09:00 Hs.

OBRA: **"TRASLADO DE LA ENI N° 69 RAYITO DE SOL"**, DEPARTAMENTO POCITO.
COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA.
SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL. -
PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS SEIS MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 20/100 (\$143.906.226,20).** -

GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

PLAZO DE EJECUCION: TRESCIENTOS SESENTA DIAS (360) CORRIDOS.

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DÍA **13 DE FEBRERO DE 2023**, A LAS **NUEVE HORAS (09:00 HS)** EN SALA DE REUNIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SITO 5º PISO NUCLEO 01 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN).

VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 4º PISO NUCLEO 01 HASTA LAS (08:30) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (<https://mosp.sanjuan.gob.ar>) A PARTIR DEL DÍA **12 DE ENERO DE 2023**-

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



VN Vialidad
Nacional

90 años

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0335-LPU22.

OBRA: Malla 340 – Sistema C.Re.Ma 2022 – R.N. N° 141
Tramo: Limite La Rioja/San Juan (Km. 81,94) – Empalme
R.N. N°20 (Km 203,51) – Provincia de San Juan.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos
Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones
Novecientos Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres
(\$ 4.459.906.453,00), referidos al mes de Abril de 2022. Para
la presente Obra se prevé un plazo de Obra de SETENTA Y
DOS (72) meses.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Cuarenta y Cuatro Millones
Quinientos Noventa y Nueve Mil Sesenta y Cuatro con Cincuenta y Tres
Centavos (\$ 44.599.064,53).

APERTURA DE OFERTAS: 15 de Febrero del 2023 a las 10:00 hs.
mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal
Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero
(\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 5 de Enero del
2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal
Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia
de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8006907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a
transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

Jorge Rafael D. Deiana
JEFE 9° DISTRITO
CIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

PLIEG-2022-138394753-APN-LYC#DNV

Página 1 de 1

Cta. Cte. 21.671 Enero 05/25 \$ 7.500.-

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a asamblea general ordinaria de accionistas, a celebrarse el 6 de febrero de 2023 a las 16 hs., en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

Punto 1°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea, junto con la presidente.

Punto 2°) Designación de integrantes de los órganos de administración y fiscalización, por finalización del mandato y por tres ejercicios.

Punto 3°) Autorizaciones.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

ALK HOTELES S.A.


Tamara Boggian Nozica
Presidente

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas, a celebrarse el día 10 de febrero de 2023, a las 16 hs., en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

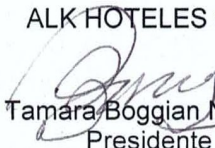
Punto 1º) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea, junto con la presidente.

Punto 2º) Modificación de los artículos 11º, 14º y 17º del estatuto social.

Punto 3º) Autorizaciones.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

ALK HOTELES S.A.


Tamara Boggian Nozica
Presidente

ORDENANZAS



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.022 – Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

ORDENANZA N° 5803-2022.-

V I S T O :

Expediente N° 11959 -D- 2022. Registro: DIRECCION DE RENTAS. E/ PARA CONSIDERACION Y APROBACION, EL PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2023; y

C O N S I D E R A N D O :

Que a fs. 01 presenta al Sr. Intendente Municipal, el Director de Rentas de la Municipalidad de Pocito a efectos de elevar para su consideración el proyecto de ordenanza tributaria para el año 2023, el cual se adjunta a la presente.

Que este Cuerpo Deliberante por unanimidad de sus miembros, considera oportuno aprobar el proyecto de la ordenanza tributaria año 2023.

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Derechos, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, etc., se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

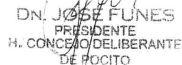
ARTICULO 2°.- Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias.

ARTICULO 3°.- Por la presente Ordenanza y normas complementarias, el Concejo Deliberante, fijará las cuotas, montos de las mismas, y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación.

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo podrá actualizar mensualmente cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, si las mismas


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

hubiesen sufrido demérito en el nivel del precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.

DEL PAGO

Formas de Pago

ARTÍCULO 5°.- El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de Municipalidad de Pocito.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, pago electrónico o vía Internet, etc. En todos los casos la Municipalidad no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

Asimismo, establézcase el pago por Sistema de Compensación para casos especiales presentados por expediente para su tratamiento en el Concejo Deliberante.

Fecha de Pago

ARTÍCULO 6°.- Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.

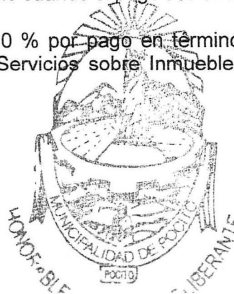
Lugar de Pago

ARTÍCULO 7°.- Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- Facultase al Departamento Ejecutivo, para:

- Percibir en un solo pago, las anualidades que fija la presente Ordenanza.
- Establecer un descuento de hasta el 50% sobre los intereses, a quienes paguen de contado deudas en Derechos, Contribuciones y Tasas por Servicios sobre Inmuebles y a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, como así todo otro concepto regulado en la Ordenanza Tributaria, incluidas las deudas en gestión judicial, cuyos vencimientos haya operado hasta el 31 de diciembre de 2.022.
- Establecer un descuento de hasta el 15% para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el inmueble y/o contribuyente no registre deuda por dichos conceptos y el pago se realice en término.
- Establecer un descuento del 20 % por pago en término, adicional al del punto anterior, para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma anual.
- Establecer un descuento del 10 % por pago en término, adicional al establecido en inciso c), para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma semestral.

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS

Tasa Aplicable

ARTÍCULO 9º.- Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas etc., que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengarán –desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda –, un interés resarcitorio del cuatro (4) por ciento mensual, no computable por día, que fijará el Departamento Ejecutivo.

A las deudas que se reclamen judicialmente, intimación mediante, se adicionará un 5 % de interés punitivo mensual.

Para las deudas que se encuentren en gestión judicial y a partir de la interposición de la demanda, se establecerá el interés que corresponda en sede judicial.

Vencimientos en Días Inhábiles

ARTÍCULO 10º.- Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por el Departamento Ejecutivo para la presentación de declaraciones juradas, ingresos de tasas, cuotas, recargos, multas y actualizaciones coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles (nacionales, provinciales o municipales) los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 11º.- Fíjese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la Tasa por Servicios sobre Inmuebles anual.

ARTÍCULO 12º.- El monto de la Tasa anual a que se refiere el artículo anterior, será determinado de la siguiente manera:

a) Por los servicios de conservación, señalización, semaforización, mantenimiento, limpieza y barrido de calles, mantenimiento de arbolado público, plazas, espacios verdes, inspección de baldíos, y todo otro servicios que pueda prestar el Municipio con los cuales se beneficie, directa o indirectamente, a los inmuebles localizados en el ejido departamental, se abonará una tasa anual que será determinada por el cálculo del 0,75% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.

b) Por los servicios que se detallan en el párrafo anterior, que se presten a todas aquellas urbanizaciones o loteos que se ubiquen geográficamente fuera del radio urbano del ejido departamental o del área de prestación habitual de servicios, se abonará una tasa anual que será determinada por el cálculo del 1,50% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

c) Por los servicios de recolección domiciliaria de residuos se establece la suma fija de \$600,00 por usuario y por cuota bimestral.

d) A los importes definidos por el inc. a) del presente artículo, se incorporará un Adicional por Baldío del 50% más de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos terrenos baldíos que se encuentre localizados en zonas definidas como urbanas por el ordenamiento territorial dispuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.

e) Se adicionará a los importes determinados por el inc. a) del presente artículo, un adicional del 20% más de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos inmuebles destinados a casa habitación, que se encuentren emplazados en un área destinada a zona comercial, todo esto según el ordenamiento territorial impuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.

Se determina un monto mínimo de \$ 600,00 por cuota bimestral, que, en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

Se determina un monto máximo de \$ 5.400,00 por cuota bimestral, que en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

Cuota Única Diferencial

ARTÍCULO 13°.- Se establece el valor de una cuota única por los servicios enunciados en los artículos anteriores, en la suma de \$ 600,00 por cuota bimestral para los beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos.

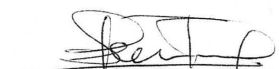
- 1- Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales que cobren el haber mínimo vigente determinado por ley.
- 2- Empleados Municipales de Planta Permanente del Departamento.
- 3- Personas Discapacitadas que acrediten tal situación con Certificado de Discapacidad emitido por la Dirección de Discapacidad de la Provincia de San Juan, como así también en el área de la municipalidad donde se descentralizo Discapacidad de la provincia.

Para todos los casos anteriormente mencionados deberá comprobarse que las obligaciones recaen directamente sobre estos contribuyentes y solo para el inmueble donde reside el titular, siempre y cuando sea éste el único inmueble de su propiedad.

ARTICULO 14°.- Exímase del pago a los Contribuyentes citados en 1 y 2 del artículo anterior, del pago de Tasas y Derechos que se establezcan por edificación, reconstrucción, refacción o remodelación de sus viviendas.

Servicios de Alumbrado Público

ARTICULO 15°.- Que el compromiso asumido en la firma del “Acuerdo San Juan” a fin de establecer una disminución en los valores de la Contribución por alumbrado público para el año 2022.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

Que en virtud de lo referido, y continuando con la modificación del presente artículo para el último trimestre del año 2020 según ordenanza 5602/2020, es que adecua los valores del **"CARGO MUNICIPAL POR ALUMBRADO PÚBLICO"**, a incluir en las Facturas de los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, ubicados en el departamento, que incluyan los consumos acaecidos en el periodo de vigencia, de la presente Ordenanza Tributaria, que asciende a la suma de \$180.000.000,00 (Ciento ochenta millones) para los doce meses del año 2023. De acuerdo a las previsiones considerando las tarifas definidas en el marco del RTE Julio-21 (RESOLUCION E.P.R.E N° 649/21).Incluyendo los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los Usuarios según lo establecido en la presente, de acuerdo al procedimiento aprobado por el Ente Provincial Regulador de Electricidad (E.P.R.E.) el cual instruirá a la Empresa Distribuidora Energía San Juan S.A. para realizar la determinación de los montos a incluir como **"Cargo Municipal por Alumbrado Público"** en las facturas de cada Usuario, teniendo en cuenta el monto total aprobado al inicio del párrafo y los siguientes lineamientos:

1 – Los Usuarios de Residenciales y Generales (Pequeña Demanda), deberán observar a partir del 01/01/2022 una reducción del 9,66% en sus cargos municipales respecto a los vigentes al 31/12/2021.

2 – Se deberá asegurar en los montos a incluir en la factura del resto de los Usuarios guarda relación con los montos que surgen de las Ordenanzas vigentes al 31/12/2020, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el párrafo precedente.

Prestar acuerdo para que el Ente Provincial regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el 2° párrafo del presente artículo teniendo en cuenta la variación futura de los costos de Alumbrado Público y consumos en Edificios Propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E. que en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora Energía San Juan S.A. a la inclusión de los montos en las facturas de los Usuarios.

A Tal fin se adjunta un anexo como parte integrante de la presente Ordenanza. (ANEXO E.P.R.E.)

Quedan exentos del pago del cargo Municipal aprobado en la presente, todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial N° 1884-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kWh/bim.

Todo según lo pactado en el Acuerdo San Juan.

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PÓQUITO




DN. JOSÉ ROMES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PÓQUITO

5

ARTICULO 16°.- Fijese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la tasa del presente capítulo.

ARTICULO 17°.- Los importes a abonar en concepto de Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios serán los que surjan del resultado de la categorización del contribuyente según los parámetros establecidos por el Código Tributario Municipal vigente. Dichos importes, por cuota, se encuentran determinados en el **ANEXO I** de la presente Ordenanza.

Actividades Secundarias

ARTICULO 18°.- Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades gravadas, consideradas secundarias, deberán tributar por cada una de ellas. A tal efecto por cada una de las citadas actividades tributarán un treinta (30) por ciento de la tasa determinada para la actividad principal, todo esto según lo dispuesto en el Art. 174° del Código Tributario Municipal vigente.

Puestos de Ventas Fijos

ARTICULO 19°.- Aquellos contribuyentes que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta fijos, deberán, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza específica que rige la materia, abonar un permiso semanal de \$ 900,00 en concepto de ejercicio de actividad comercial.

Para el caso de Venta de Pescado en Semana Santa, deberán abonar un permiso diario de \$1.500,00.

En la fiesta anual de Santa Bárbara los derechos a abonar por los propietarios de los puestos de venta serán de \$1.500,00 por día y por puesto, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas, religiosas y entidades de bien público.

CAPITULO IV

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 20°.- Fijese una única cuota anual para la percepción de los Derechos del presente Capítulo.

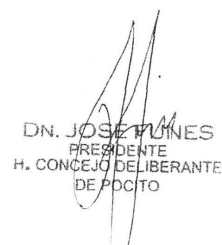
ARTÍCULO 21°.- Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en esta Ordenanza.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSE TUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

Se impondrá una multa de aplicación automática del 100% del derecho que corresponda abonar, para aquellas publicidades que se hubieran efectuado sin contar con el permiso previo.

El vencimiento del pago de los Derechos respectivos, será fijado por Decreto, emanado por el Poder Ejecutivo Municipal, pudiendo el mismo prorrogar dicho vencimiento si así lo creyera conveniente.

Analogía

ARTÍCULO 22°.- La publicidad no contemplada expresamente por esta Ordenanza, pagará por aquella que más se asemeje en sus características.

ARTÍCULO 23°.- Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la publicidad propia de la titularidad del lugar donde la misma se realiza y AVISO a la publicidad ajena a la titularidad del lugar donde la misma se realiza.

Los contribuyentes cuya sede principal comercial tenga domicilio en el Departamento de Pocito, tributarán por sus Letreros en concepto de Derechos de Publicidad y Propaganda, únicamente el diez por ciento (10%) del valor de cada cuota (y por cada una de ellas) de la Tasa por Servicios sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios.

Queda incluida dentro de la Tasa de Comercio toda publicidad propia del comercio local que tenga su sede comercial dentro del territorio del Departamento.

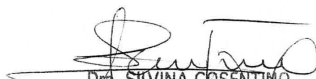
ARTICULO 24°.-

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Avisos simples (paredes, vidrieras, publicidades visibles de vía pública, o similar) \$ 650,00.
- b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, o similar) \$ 850,00.
- c) Avisos en tótem \$ 1.550,00.
- d) Avisos en salas de espectáculos \$ 650,00.
- e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 600,00.

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

- a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, motos \$ 500,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles \$ 600,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones \$ 800,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

- d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis \$ 1.100,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado)
- e) Murales, por cada 10 unidades de afiches \$ 500,00.
- f) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad \$ 600,00.
- g) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad \$ 8.000,00.
- h) Avisos proyectados, por unidad \$ 1.600,00.
- i) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por funcion \$ 2.000,00.
- j) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad \$ 600,00.
- k) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades \$ 5.000,00.
- l) Cruza calles con fines comerciales por unidad \$ 1.000,00.
- m) Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, o similares, por unidad \$ 500,00.
- n) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 1.200,00.
- o) Publicidad móvil, por año \$ 8.000,00.
- p) Publicidad oral, por unidad y por mes \$ 1.000,00.
- q) Campañas publicitarias, por mes y stand \$ 3.000,00.
- r) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante), para cada anunciante, por millar o fracción \$ 1.200,00.
- s) Por la revista con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán cada mil o fracción de carillas útiles \$ 1.500,00.
- t) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$ 1.200,00.

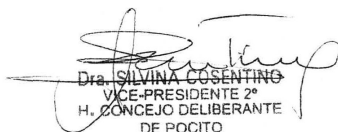
Quando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

En caso de cartelería comercial en rutas y caminos serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

ARTICULO 25°.- En la totalidad de los casos previstos por los artículos anteriores, la tarifa se duplicará si el producto es tabaco o bebidas alcohólicas (excepto vinos envasados en San Juan), sea cual fuere la forma de comercialización adoptada.


Dra. SILVANA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PICOITO




DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PICOITO

8

CAPITULO V

TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y

DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER OCASIONAL

Espectáculos Públicos de Carácter Ocasional

ARTÍCULO 26º.- En concepto de Tasas por Servicios sobre Espectáculos Públicos, los responsables abonarán los importes según la siguiente escala y categoría del espectáculo con carácter de única y definitiva para cada reunión pública:

1. Espectáculos danzantes:

1.1 Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:

1.1.1 De lunes a jueves: \$ 1.000,00.

1.1.2 De viernes a domingo: \$ 1.100,00.

1.2 Bailes:

1.2.1 Organizados por colegios, grupos estudiantiles o patrocinados por entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, Clubes sociales, deportivos, y/o asociaciones civiles similares, con personería jurídica autorizada, cuyo producido sea destinado al cumplimiento de sus fines:

1.2.1.1 Con entrada gratuita: \$ 2.000,00 por cada baile.

1.2.1.2 Con entrada paga: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor o un mínimo de \$ 1.500,00, por cada baile.

1.2.2 Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso precedente: 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 4.000,00.

Por los bailes que se realicen durante los meses de febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del 50 % (cincuenta por ciento).

1.2.3 En caso de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo a que se refiere el inciso anterior será de \$ 4.000,00.

2. Doma, Jineteada o similares; por cada reunión: Un importe equivalente a 15 (quince) veces el valor de la entrada, con un mínimo de \$ 1.500,00.

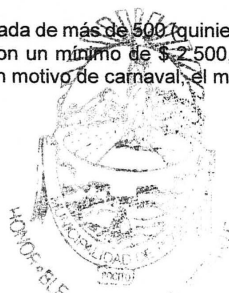
3. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo.

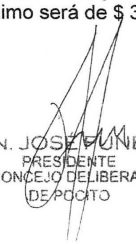
3.1 Con capacidad habilitada de hasta 200 (doscientas) personas: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 1.500,00, por día.

3.2 Con capacidad habilitada de más de 200 (doscientas) y hasta 500 (quinientas) personas: 15 (quince) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 2.000,00.

3.3 Con capacidad habilitada de más de 500 (quinientas): 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 2.500,00. En este caso, y cuando se trate de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo será de \$ 3.500,00.


Dra. SILVANA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PÓCHO

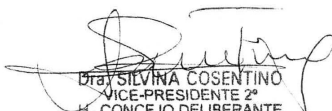



DN. JOSÉ MUÑOZ
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PÓCHO

4. Juegos de parques de diversiones cualquiera su origen y similares; \$ 2.000,00 por día por un lapso mínimo de 10 días corridos.
5. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento: \$ 1.000,00.
6. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal, tengan o no los asistentes participación activa en los mismos y siempre que no se cobre entrada, tales como presentación de orquestas, números de música, canto, prestidigitación, etc. en confiterías, restaurantes o similares, por mes, no prorratable \$ 1.000,00 por día.
7. Pistas de karting; por vehículo y por mes: \$ 1.000,00.
8. Juegos electrónicos; por unidad y por mes: \$ 800,00.
9. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento: \$ 100,00.
10. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento: \$ 1.500,00.
11. Exposiciones de especies de animales o vegetales con fines de lucro: se abonará la suma de: \$ 3.000,00 por cada siete días. Cuando sea sin fines de lucro quedarán exentos de pago.
12. Fútbol y otras confrontaciones deportivas locales: se abonará la suma de \$ 5.000,00 por confrontación.
13. Confrontaciones o competencias deportivas de carácter interprovincial y/o internacional, la suma de \$ 12.000,00 por confrontación.
14. Festivales de motos, moto-cross, motonáutica, carros a vela, aladeltismo, ciclismo, automovilismo, karting, atletismo, etc., abonará un importe equivalente a 20 (veinte) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 3.500,00.
15. Circos, la suma de \$ 2.000,00 diarios.
16. Parques de diversiones, la suma de \$ 4.000,00 diarios.

Plazo de Pago

ARTÍCULO 27°.- Salvo disposiciones especiales, el tributo legislado en éste Capítulo deberá ser ingresado por los responsables previamente a la presentación de la respectiva solicitud de permiso para la realización del espectáculo gravado. Dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tacitamente la autorización para llevar a cabo el evento; por ende, no suplirá en ningún caso el permiso que debe otorgar la repartición competente.


DRA. SILVANA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POQUITO




DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POQUITO

10

Caso contrario, serán sancionados con suspensión del evento y multas, además de abonar la Tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

Devolución

ARTÍCULO 28°.- En caso de que se desista de la realización de un espectáculo por el que ya se hubiese abonado el tributo pertinente, o que se haya tornado imposible su concreción, la Municipalidad reintegrará el cincuenta por ciento (50%) del importe percibido previa presentación de la constancia policial que acredite los hechos señalados, en tanto el pedido de devolución se formule, a lo sumo, dentro de los 2 (dos) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el espectáculo debía realizarse; en caso contrario, caducará definitivamente el derecho a solicitar la devolución aludida.

La presente disposición no regirá para los espectáculos en los que el tributo se hubiese fijado por función, reunión o evento autorizado.

CAPITULO VI **DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS**

ARTICULO 29°.-

a) Ocupación con Redes de Servicios Eléctricos: Derogado según ordenanza municipal N° 5602/2020, en el marco del "Acuerdo San Juan".

b) Ocupación con Redes de Servicios de Gas, Agua Corriente y Cloacas: Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que, a través de redes distribuidoras de gas, agua corriente y cloacales, que hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficie en la jurisdicción del Departamento Pucallpa, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2,5% del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.

La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

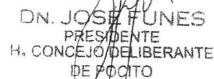
c) Ocupación de Veredas y Calzadas: Por la ocupación de veredas y calzadas con sillas y/o mesas, se deberá tributar por este concepto un canon correspondiente al 10% del valor de cada cuota de la contribución fijada por esta ordenanza en concepto de actividad comercial.

ARTÍCULO 30°.- Por reservación de espacios de la vía pública para el estacionamiento de automotores, deberá solicitarse la autorización correspondiente, que estará condicionada exclusivamente para los siguientes casos: Primeros auxilios, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Reparticiones oficiales.

ARTICULO 31°.- Para ocupar espacios en Vía Pública (Calzada), con materiales para la construcción, se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización Municipal, y


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PUCALLPA




DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PUCALLPA

abonar por adelantado y en caso de ser aprobado, la cantidad de \$ 300,00, por metro cuadrado y por día. Asimismo, el responsable deberá señalizar con empalizadas, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado.

Derechos por Ejecución de Trabajos en la Vía Pública

ARTICULO 32°.- Las Empresas Privadas, Públicas o Mixtas, que efectúen trabajos para el tendido de la red de agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y adjuntar los planos y proyectos respectivos, abonando como contribución el siguiente importe:

a) Vías no urbanizadas: \$ 600,00 por metro lineal (veredas o calles).

b) Vías urbanizadas: \$ 1.000,00 por metro lineal (veredas o calles).

Los Derechos que surjan por aplicación del presente artículo, deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra. A tal fin se entiende por vía urbanizada aquella que cuenta con construcción de vereda y/o pavimento en la calle. Las veredas de tierra se considerarán en todos los casos vía no urbanizada.

ARTICULO 33°.- Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contrapisos, etc. que corresponda.

A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

ARTICULO 34°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de \$750,00 por metro lineal.

ARTICULO 35°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad, la correspondiente autorización y abonar los servicios:

a) Servicios de Inspección: \$ 1.000,00.

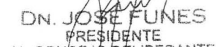
b) Permiso de Remoción en la vía pública o instalación: \$ 800,00 por metro cuadrado o fracción mayor de 50 cm².

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y

12


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

Finalizado los trabajos, los responsables referidos en el párrafo anterior, deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará una multa de \$ 3.000,00 por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio en tal sentido.

CAPITULO VII

TASA POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL **DERECHOS DE CONCESION Y ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS DE DOMINIO** **PRIVADO MUNICIPAL**

Tasa por Mantenimiento de Instalaciones

ARTICULO 36°.- Todos aquellos contribuyentes, titulares de concesiones de lotes en el Cementerio Municipal, deberán abonar una tasa anual de \$ 1.000,00 por nicho, en concepto de Tasa por Mantenimiento de Instalaciones, por los servicios de mantenimiento, limpieza, desinfección, vigilancia y otras tareas desarrolladas en el ámbito del Cementerio Municipal.

Derechos de Concesión, Arrendamientos y Construcción en Espacios de Dominio Privado Municipal

ARTÍCULO 37°.- Establézcase el siguiente monto a pagar por metro cuadrado por la adquisición de terrenos, en carácter de concesión, según su destino:

- a) Nichos: \$ 18.000,00.
- b) Mausoleos: \$ 36.000,00.

En todos los casos, las unidades mínimas a otorgar en concesión, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo, debiendo ser uniformes en un todo de acuerdo a las planificaciones realizadas o a realizar en el Cementerio Municipal.

A los efectos del pago de los derechos de concesión, el Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar planes de facilidades para el pago de los mismos.

El concesionario deberá finalizar la construcción dentro de los doce meses de la fecha de compra, a tal efecto se deberá solicitar la autorización de los planos de construcción en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y abonar los derechos correspondientes establecidos en el Capítulo X.

La mora en el cumplimiento en los plazos establecidos en el presente Artículo, harán pasible al moroso de la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 58° del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 38°.- Establézcase el siguiente monto a abonar por cada vez que se construyan nichos en terrenos ya concedidos dentro del espacio privado del cementerio municipal de Pocito:

- a) Derecho de Construcción en cementerio municipal: \$ 3.000,00.-


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

13

Sera requisito a presentar, para acceder a este Derecho, título de concesión otorgado por esta municipalidad.-

ARTICULO 39°.- Por arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales, por un período de un año, se pagará un derecho anual conforme a la ubicación del mismo, según lo siguiente:

- a) 1° y 4° Fila: \$ 1200,00.
- b) 2° y 3° Fila: \$ 1400,00.
- c) 5° Fila : \$ 1000,00.
- d) Sep. Esp. : \$ 800,00.

El Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar facilidades de pago de los derechos expuestos en el presente artículo.

La renovación del arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales por el término de un año calendario, se hará en forma automática, salvo petición expresa en contrario, con el correspondiente retiro de restos, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de dicha petición.

ARTICULO 40°.- Por la transferencia o permuta de los derechos de concesión de los terrenos, nichos o mausoleos, se abonarán:

- a) Terrenos sin construir \$ 4.500,00.
- b) Terrenos con mejoras \$ 5.000,00.

Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación

ARTICULO 41°.- Por Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación se abonarán los siguientes importes:

A:

- Nichos para chicos \$ 750,00.
- Nichos para adultos \$ 750,00.

B:

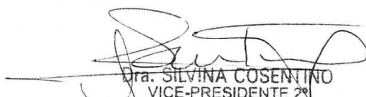
- Mausoleos \$ 900,00.
- Sepulturas Especiales \$ 500,00.

Derechos de Reducción de Cadáveres

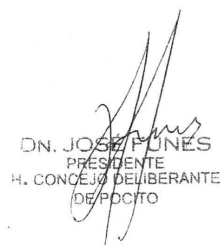
ARTICULO 42°.- Por la reducción de restos, se abonará un Derecho de \$ 5.000,00, para el caso de nichos y/o mausoleos, y \$ 4.000,00 para sepulturas especiales.

La reducción de restos, tanto no podrá efectuarse mientras no haya transcurrido un plazo mínimo de 20 años para el caso de nichos y mausoleos, y 8 años para sepulturas especiales, contados a partir de la fecha de inhumación.

Los trabajos de reducción y/o exhumación de restos, no podrán ser realizados por Personal Municipal.


Dra. SILVANA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSE PONES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

Tasa por Servicios Fúnebres prestados en el Cementerio Municipal

ARTICULO 43°.- Por la prestación de servicios fúnebres a extintos que sean sepultados en el Cementerio Municipal, las empresas que presten dichos servicios, abonarán por Derechos de Introducción de Cadáver la suma de \$ 2.500,00 por servicio. Cuando el servicio esté a cargo de Organismos Municipales, Provinciales o Empresas Particulares, excepto el caso de los servicios sin cargo, que no abonarán derecho alguno.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior, excepto el caso de los servicios sin cargo que no abonarán derecho alguno.

Alquiler de Espacios en Depósito de Cementerio Municipal

ARTICULO 44°.- Por colocación de ataúdes en depósitos, se abonará la suma de \$2.000,00, por mes o fracción, hasta el plazo de 60 días. Los ataúdes sin cubierta metálica podrán retenerse hasta un máximo de 24 horas, vencido dicho plazo, se pasará a fosa común.

Derechos por Servicios Prestados en Cementerios Privados

ARTICULO 45°.- Para el caso de cementerios de Empresas Fúnebres ubicados en el Departamento de Pocito, cualesquiera fuese el domicilio de estas, estarán obligadas al pago de la suma de \$ 3.000,00 por servicios prestados en dichos cementerios.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior.

Las empresas fúnebres que realicen el servicio, conjuntamente con la propietaria del Cementerio serán solidariamente responsables del pago y deberán efectivizar el mismo en forma previa a la introducción del cadáver.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE REGISTRACION, MATRICULACION Y HABILITACIÓN

ARTICULO 46°.- Por la inscripción y renovación en la matrícula de instaladores electricistas, se abonará un derecho anual de \$ 3.000,00.

Quedan exceptuados de este Derecho los Ingenieros Electricistas y los electromecánicos, técnicos electricistas y electrotécnicos que estén habilitados por los respectivos Consejos Profesionales según certificación expedida por el consejo que los agrupe.

La Secretaría de Obras de la Municipalidad, a través de la Sección pertinente, determinará con pruebas, materiales, técnicas y/o mediante el requerimiento de antecedentes de calidad, eficiencia y capacidad del solicitante, la autorización de la inscripción que corresponda, para el caso de inscribirse por primera vez.


DRA. SILVANA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSE PONES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

15

Por cada trabajo que el matriculado pretenda presentar para su aprobación y/o autorización por parte del Municipio, se deberá adjuntar al expediente respectivo copia del recibo de pago del derecho de matrícula del año en curso.

ARTICULO 47°.- Las instalaciones eléctricas se regirán por las siguientes categorías:

Categoría A: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor que 50 kw

Categoría B: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor de 10 kw y menor a 50 kw.

Categoría C: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia no sea mayor de 10 kw.

Los profesionales universitarios, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, con título de Ingenieros Electricistas e Ingenieros electromecánicos y los Técnicos matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con título de técnico electricista electromecánico y electrotécnico podrán realizar instalaciones de Categoría **A, B y C.**

Los técnicos, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con Títulos de Técnicos Electricistas, Electromecánicos y Electrotécnicos, podrán realizar instalaciones de Categorías **B y C.**

Los instaladores habilitados por este municipio podrán realizar instalaciones de Categoría **C.-**

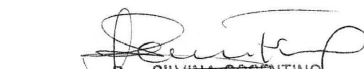
ARTICULO 48°.- El Derecho anual establecido en el artículo precedente, representará la autorización de la Municipalidad para que los responsables puedan desarrollar su actividad, la que se renovará sin más trámite que el pago del derecho anual, salvo que mediase causa fundada para rechazar la renovación.

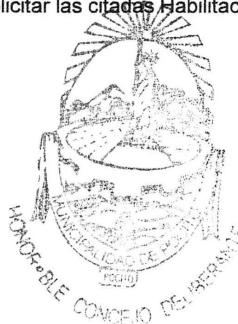
En todo el caso la autorización otorgada caducará el 31 de diciembre de cada año debiendo los interesados solicitar su renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente.

En caso de que la Municipalidad detectara deficiencias en la prestación de los servicios, se podrá cancelar la autorización antes que finalice el periodo por el cual se otorgó, impidiendo por parte del matriculado, la renovación de la matrícula respectiva por un periodo de hasta dos años, dependiendo de la gravedad del caso, determinada por la Secretaria de Obras Municipal.

Habilitación de Hipermercados y/o Polirubros

ARTICULO 49°.- Para la habilitación de Hipermercados o Poli rubros y todo Emprendimiento Comercial descrito en la Ordenanza Municipal N° 3148-00, de fecha 07 de diciembre del 2000, y la Ley Provincial N° 7101/00, abonará una Tasa en concepto de Derechos de Registración y Habilitación que se será de \$180.000,00, la cual será abonada por única vez, al momento de solicitar las citadas Habilitaciones.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITAMBO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITAMBO

16

CAPITULO IX**TASA POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA****ARTICULO 50°.-**

- Por aprobación de planos, memoria descriptiva, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o mecánicas cuando no se efectúen modificaciones en las partes de construcción, se pagará:

- a) Instalación Monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 975,00.
- b) Por cada circuito subsiguiente: \$ 450,00.
- c) Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general, tripular o tetra polar: \$ 130,00.-

- Por aprobación de planos conforme a Obra que presente diferencias de importancia con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos, se abonará:

- a) Por instalación monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 600,00.
- b) Por cada circuito subsiguiente: \$ 325,00.
- c) Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general: \$ 100,00.
- d) Por sellado de copias aprobadas aptas para trámites: \$ 500,00.

- Por aprobación y habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados o continuos, por cada caja, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corriente, teléfono, intercomunicadores, y pulsadores, campanillas, portero eléctrico, música funcional, TV y fuerza motriz, por boca:

- a) Residencias: \$ 80,00.
- b) Comercios e Industrias: \$ 120,00.
- c) Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses): \$ 100,00.
- d) Instalación de letreros luminosos o iluminados por metro de cuadrado o fracción de superficie de letrero: \$ 120,00.
- e) Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses) de letreros luminosos o iluminados por cada metro cuadrado o fracción: \$ 100,00.
- f) Certificado de conexión en general: \$ 1.500,00.
- g) Reconexión de servicios eléctricos en residencias, por caja: \$ 200,00.
- h) Reconexión de servicios eléctricos para comercios e industrias, por caja: \$ 220,00.
- i) Por sellado de copia aprobada, apta para trámites: \$ 500,00.

- Por aprobación y habilitación de instalaciones electromecánicas, se abonará:

- a) Por cada KW de potencia o fracción: \$ 220,00
- b) Por cada HP o fracción: \$ 220,00
- c) El aumento de potencia a instalar se pagará la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.



Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PUCITO



DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PUCITO

17

ARTICULO 51°.- En los casos en el que el acto de inspección, no pueda realizarse por causas imputables al interesado, se solicitará nuevamente la inspección extra, según el siguiente detalle:

- a) En conexiones, transferencias, separaciones del medidor: \$ 1.800,00, por cada inspección extra realizada.
- b) En obras en ejecución por causas imputables a los profesionales intervinientes: \$ 2.500,00, por cada inspección extra realizada.
- c) En Expediente de Comercios de denuncias por la inspección para verificar el cumplimiento de trabajos ordenados, por cada uno: \$ 1.100,00.

ARTÍCULO 52°.- Es obligación de los Instaladores Electricistas Matriculados, solicitar las inspecciones que se detallan a continuación:

- a) Inspección de cañerías, en loza o montantes parcial o total: \$ 1.000,00.
- b) Inspección de cañerías de baja o toma, llaves, brazas y montantes parciales o totales: \$ 1.000,00.
- c) Inspección final de tableros conductores, toma, etc. parcial o total: \$ 1.000,00.

ARTÍCULO 53°.- Serán requisitos para la aprobación de planos de proyectos de instalaciones electromecánicas:

- a) Nota dirigida al Intendente solicitando aprobación de planos de proyecto instalaciones eléctricas.
- b) Designación del profesional actuante por el propietario y la aceptación del instalador (según la demanda de potencia)
- c) Memoria Técnica y cálculo de la instalación.
- d) Planos de la instalación eléctrica.
- e) Certificado de estado de deuda de Contribuciones Municipales del inmueble, debiendo estar al día o en plan de pago.
- f) Registro de tarea profesional en el Consejo Profesional respectivo, según corresponda.
- g) Constancia de Pago de Derechos de Construcción Municipales, si correspondieren.
- h) Libre de Deuda de Tasas Municipales del inmueble en donde se realiza la obra respectiva.

Las instalaciones eléctricas en inmuebles se regirán por la reglamentación para la ejecución de instalaciones en inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina, como lo establece la Ley N° 19587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79.

Inspección Anual de Instalaciones Eléctricas Mecánicas

ARTICULO 54°.- Por derechos de Inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido, se pagará anualmente (derecho indivisible).

1) Letreros numerosos o iluminados sean de luz permanente o lámparas de tubos fluorescentes, por metro cuadrado o fracción de superficie de letreros: \$ 500,00.

2) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSE FONES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

a) Por cada kilo calorías o frigorías o fracción en residencia, comercio o industria: \$ 150,00.

b) Por cada inyector de combustible: \$ 150,00.

3) Generadores alternadores, hornos, rectificaciones, convertidores, tungars, grupo electrógenos, aparatos de Rayos X, muflas o cualquier otro aparato de consumo eléctrico, no previsto expresamente, por cada KW o fracción: \$ 200,00.

4) Transmisores, por cada KW o fracción de potencia:

a) Para uso domiciliario: \$ 100,00.

b) Para uso comercial: \$ 140,00.

5) Motores eléctricos de uso estable o permanente:

a) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, motocargas, bomba de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: \$ 150,00.

1) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fábricas, industrias, manufacturas, etc.) Incluyendo las bombas de agua, compresores y extractores de aire por cada HP o fracción: \$ 150,00.

2) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: \$ 150,00.

ARTICULO 55°.- Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica para aquellos que tengan una carga superior a 750 W.

A tales fines el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador matriculado o Ingeniero Eléctrico, y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos según la potencia instalada.

1) Instalaciones Monofásicas: \$ 2.000,00.

2) Instalaciones Trifásicas:

a) Hasta 10 Kw.: \$ 3.500,00.

b) De 10,1 Kw. hasta 50 Kw.: \$ 6.500,00.

c) De 50,1 Kw. en adelante: \$ 18.000,00.

d) En Media Tensión: \$ 35.000,00.

La habilitación de la instalación eléctrica sin autorización de la Municipalidad, dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 1.000,00 por metro cuadrado o fracción de superficie y la desconexión con el cargo al propietario, si a los veinte días de notificado no diere cumplimiento y abonará la multa.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

19

CAPITULO X

TASA POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCION

DE OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 56°.- Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento se deberá pagar el 0,50 % del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo Profesional que le corresponda, la que será tomada como de Declaración Jurada.

El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, teniendo en cuenta el tipo y la calidad de construcción de que se trate. En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

Para el caso de obras públicas, el porcentaje establecido en el primer párrafo del presente artículo, se calculará sobre el monto total del contrato.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra y en ningún caso será inferior a la suma de \$ 6.000,00.-

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 57°.- Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 60 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.

Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

Construcciones que Avanzan sobre la Vía Publica

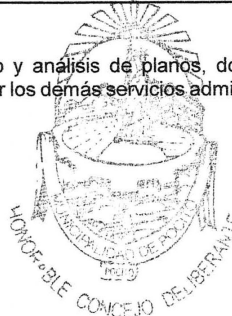
ARTICULO 58°.- Las construcciones que avancen sobre la vía pública, con volados, aleros, marquesinas, pisos etc. que avancen sobre la línea municipal, ocupando el espacio aéreo perteneciente al dominio público deberán estar previamente autorizadas y abonarán \$ 600,00 por metro cuadrado.

CAPITULO XI

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MOVILES

ARTÍCULO 59°.- Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ PUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

20

que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles, se abonará una tasa de \$ 110.000,00 por cada estructura cuya factibilidad y habilitación se solicite.

CAPITULO XII

TASA POR INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MOVILES

ARTICULO 60°.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar una tasa según lo siguiente:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros de altura	\$ 38.000
De 18 a 45 metros de altura	\$ 46.000
Más de 45 metros de altura	\$ 58.000

CAPITULO XIII

TASA POR INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 61°.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de carteles publicitarios, se abonará una tasa de \$ 1.500,00 por metro cuadrado del tamaño de la estructura del cartel.

CAPITULO XIV

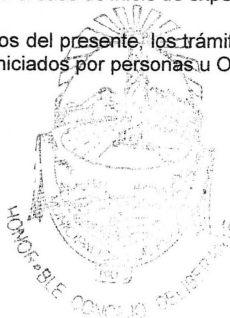
TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS

ARTICULO 62°.- La oficina de Mesa de Entradas, deberá exigir para dar curso a las solicitudes presentadas, la debida constancia de pago de esta tasa, sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

ARTICULO 63°.- Fijese en \$ 100,00 el sellado general correspondiente a la formación de expedientes. Y para el caso de inicio de expedientes relacionados a arbolados públicos se fija en \$150.00.

Quedan eximidos del presente, los trámites de carácter oficial, realizados por Organismos Públicos y los iniciados por personas u Organismos de Discapacitados.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

ARTÍCULO 64°.- En los casos y situaciones especiales que se mencionan seguidamente, se abonará además de lo fijado en el Art. 62°, el sellado que a continuación se detalla:

- a) Certificaciones de actividades, ceses, cargos, servicios, deudas, ubicación, inscripción, libre deuda: \$ 400,00.
- b) Autorización en general \$ 400,00.
- c) Reposición de sellado, por folio \$ 200,00.
- d) Certificado de estado de vivienda \$ 500,00.
- e) Certificado de numeración domiciliaria \$ 400,00.
- f) Certificaciones no contempladas taxativamente en la presente ordenanza Tributaria \$ 500,00.

ARTÍCULO 65°.- Por aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar: \$ 500,00.

ARTÍCULO 66°.- Se fijará de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los siguientes precios:

a) De los servicios que presta:

- 1) Servicios de transporte de agua potable: \$ 800,00.
- 2) Servicios de transporte de agua no potable. \$ 3.500,00.
- 3) Servicios administrativos, derechos de sellado: \$ 300,00.
- 4) Alquiler de maquinarias viales: Cargadora \$ 3.000,00 por hora, resto \$ 2.500,00 por hora.
- 5) Retiro de Escombros de la vía pública: \$ 1.500,00 por cada 2,5 mts³.
- 6) Servicio y Erradicación de arbolado público (Según DAP. Leyes N° 285-L, N° 824-

L y L297-L:

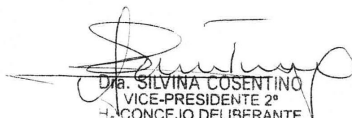
A) Permiso de Erradicación, según DAP:

- Hasta 0.30 m \$2.000,00 por árbol.
- Entre 0.31 m y 0.60 m \$ 3.000,00 por árbol.
- Desde 0.61 m \$5.000,00 por árbol.

B) Permiso de Poda a Particulares \$ 600,00 por árbol.

C) Permiso de Poda a Instituciones Prestadoras de Servicios: \$10.000,00 por jornada.

D) Permiso de corte de ramas a particulares: \$500,00 por árbol.-


Dña. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

22

E) Re-inspección: \$ 500,00 por árbol.

F) Quedan exentos del pago de aranceles, todos aquellos ejemplares de árboles que estén secos.

b) La reparación de pavimento y vereda removida por terceros, según sus costos.

c) Amortizaciones de deuda (Pavimento, alumbrado público, etc.) por vecinos frentista

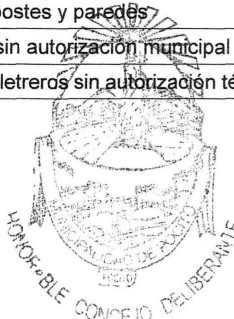
CAPITULO XV

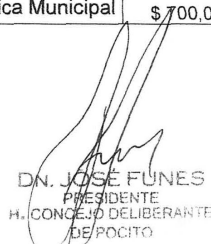
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 67°.- Fíjese las siguientes multas por infracciones legisladas en el Código tributario Municipal.

Cod.	Concepto	Desde	Hasta
HIGIENE			
01	Infracción a la tenencia de animales domésticos, legislado por Ordenanza	\$ 2.000,00	\$ 4.000,00
02	Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
03	Molestias Publicas Provocados por:		
	a) Humo, olores desagradables y emanaciones	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
	b) Gases Tóxicos, Polvos Atmosféricos	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
	c) Ruidos y Vibraciones que afecten el bienestar de la población	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
04	Funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados (D.P.D.U.) Decreto N° 846/91	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
05	Falta de baños en establecimientos con afluencia de publico, baños insuficientes o en malas condiciones	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
06	Falta de higiene en locales abiertos al publico y/o expendio	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
07	Violación de normas sanitarias nacionales, provinciales o municipales	\$ 2.000,00	\$ 3.500,00
08	Arrojar desperdicios, materiales y/o residuos en la vía publica	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00
09	Falta de extintores y medidas de seguridad en locales públicos	\$ 1.000,00	\$ 3.500,00
PUBLICIDAD			
10	Distribuciones de volantes en la vía publica	\$ 600,00	\$ 2.500,00
11	Colocación de afiches en postes y paredes	\$ 700,00	\$ 3.000,00
12	Colocación de pasacalles sin autorización municipal	\$ 700,00	\$ 3.000,00
13	Colocación de carteles y/o letreros sin autorización técnica Municipal	\$ 700,00	\$ 3.000,00


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

14	Publicidad en alta voces sin autorización municipal o fuera del horario autorizado	\$ 800,00	\$ 3.500,00
15	Carteles que perjudiquen la visibilidad de señales de interés publico	\$ 800,00	\$ 3.500,00
16	Carteles colocados fuera de la línea de alumbrado publico	\$ 800,00	\$ 3.000,00
17	Carteles que interfieran la visual dentro del mismo edificio correspondiente a ventanas, balcones y terrazas, debiendo estar separado el letrero 1,5 mts, de la vertical de la fachada a partir de los 4,5 mts de altura	\$ 800,00	\$ 3.000,00
18	Marquesinas que no cumplan con las disposiciones del D.P.D.U	\$ 800,00	\$ 3.000,00
19	Anuncios perpendiculares a las fachadas colocados a menos de 4,40 mts del nivel de la vereda	\$ 800,00	\$ 3.000,00
20	Anuncios sobre techos de edificios o kioscos que no posean autorización municipal	\$ 800,00	\$ 3.500,00
21	Colocación de anuncios, carteles, afiches, etc. en monumentos, fuentes, plazas, parques, paseo públicos, postes de luz y otros servicios públicos en la acera, solados en la acera, pavimento de calle y cordones, árboles, etc.	\$ 800,00	\$ 3.000,00
22	Letreros sobre líneas de edificación (frontales) que estén a una altura por debajo de la mínima permitida	\$ 800,00	\$ 3.000,00

COMERCIO

23	Ocupación de veredas y espacios públicos por cualquier objeto	\$ 1.200,00	\$ 5.000,00
24	Aperturas, cambios de domicilio o actividades, transferencias, y todo acto o modificación de datos del contribuyente, que no haya sido previamente informado y autorizado por el Municipio.	\$ 1.200,00	\$ 5.000,00
25	Quebrantamiento de clausuras	\$10.000,00	\$40.000,00
26	No cumplimiento de los deberes formales establecidos en Código Tributario y demás Ordenanzas Municipales.	\$10.000,00	\$40.000,00
27	Falta de Presentación de Declaración Jurada Informativa	\$15.000,00	\$45.000,00
28	Venta ambulante de cualquier tipo de mercaderías	\$ 3.000,00	\$ 8.000,00
29	Por atención irregular de kioscos de golosinas y revistas	\$ 3.000,00	\$ 8.000,00
30	Por la ventas y/o consumo de bebidas alcohólicas en kioscos municipales	\$ 3.000,00	\$ 8.000,00
31	Alquiler o ventas de kioscos municipales sin autorización	\$ 5.000,00	\$15.000,00

OBRAS VARIAS

32	Roturas de calzadas y veredas sin permiso municipal	\$ 1.000,00	\$ 8.000,00
----	---	-------------	-------------

Dra. SILVINA COSENTINO
 VICE-PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO



Dn. JOSÉ LINARES
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

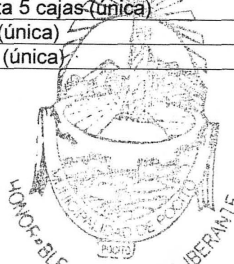
24

33	Roturas de calzadas y veredas con permiso municipal, pero sin haber cumplido con el trámite de inspección, control y ejecución de las obras correspondientes	\$ 1.000,00	\$ 8.000,00
34	Instalación de toldos, lonas, etc. sin autorización municipal	\$ 1.000,00	\$ 8.000,00
35	Deficiencias en la conservación y estética en los frentes de comercios	\$ 1.000,00	\$ 8.000,00
36	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o instaladas a una altura inferior a 2,40 mts de altura	\$ 1.000,00	\$ 8.000,00
37	Ocupación indebida de terreno de dominio público o privado municipal	\$ 2.000,00	\$ 10.000,00
38	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito o indicadores de calles	\$ 2.000,00	\$ 10.000,00
39	Por no responder al requerimiento realizado por la Municipalidad para poner en línea la edificación de cualquier inmuebles en el plazo y las condiciones establecidas por normas técnicas	\$ 3.000,00	\$ 15.000,00
40	Por no construir o conservar veredas de acuerdo a la exigencias municipales	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00
41	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene veredas y frentes domiciliarios	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00
42	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene terrenos baldíos	\$ 3.000,00	\$ 8.000,00
43	Por depositar materiales de construcción o escombros en calzadas o veredas en violación a Ordenanzas que rigen la materia (POR DIA)	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00
44	Por obstruir, anular total o parcialmente con escombros, materiales, etc. cunetas de riego, o utilizar vallas de construcción sin permiso, o no respetar la ubicación reglamentaria establecida por Ordenanza que rige la materia (POR DIA)	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00

ELECTROMECHANICA

45	Cuando se tapen cañerías de instalaciones eléctricas sin la autorización e inspección correspondiente, se aplicara las siguientes escalas de multas, en forma solidaria al ejecutor técnico de la obra civil o de propietario de inmueble.		
	a) Bajada de montantes: hasta 5 montantes (única)		\$ 500,00
	b) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)		\$ 150,00
	c) Bajadas, tomas, llaves, brazos, hasta 5 (única)		\$ 600,00
	d) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)		\$ 150,00
	e) Montantes de loza, hasta 5 montantes (única)		\$ 600,00
	f) Por cada montantes de loza siguiente a 5 (única)		\$ 150,00
	g) Loza y entre techo hasta 5 cajas (única)		\$ 600,00
	h) Por cada toma a tierra (única)		\$ 400,00
	i) Por cada siguiente de 5 (única)		\$ 100,00

SILVANA COSENTINO
 VICE-PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO



DN. JOSE FUNES
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

25



Se descubrirán las cañerías en infracciones en caso de considerarlo necesario por el Departamento de Construcciones Eléctricas

46	Por colocación de conductores que no se ajusten al plano aprobado:	
	a) Si se trata por líneas general, por c/u	\$ 500,00
	b) Si se trata de líneas seccionales, por c/u	\$ 300,00
47	c) Si se trata de circuitos, por c/u	\$200,00
	Por sustitución o retiro de cualquier elemento inspeccionado y aprobado.	
	a) Tableros, por c/u	\$ 800,00
	b) Cajas, por c/u	\$ 500,00
	c) Conductores o conducto, por metro	\$ 100,00

Finalizada la obra nueva de reforma o ampliación es obligación del profesional que la ha ejecutado, solicitar la inspección final dentro de los veinte días, previo a la puesta de servicios, caso contrario, debe exponer por escrito la causa que lo impidieron.

Si a los 20 días de finalizada la obra, aún no pidiera la inspección final y no justificara el motivo, la obra se habilitará a pedido del propietario, siempre y cuando estuviese en condiciones técnicas. El responsable de la obra se hará pasible de las sanciones que correspondan por tal omisión.

Si se constata que la obra se encuentra habilitada sin la autorización municipal, se aplicará al propietario una multa de \$ 5.000,00, demás sanciones que correspondan.

Durante la ejecución de la obra de fundación se deberá solicitar inspección de: excavación, material aislante, armadura, anclaje, y final.

Las infracciones serán penadas con multas de \$ 1.000,00 por cada etapa iniciada, sin perjuicio de descubrir los trabajos si se estima necesario.

Al profesional que abandone una obra sin previo aviso a la Municipalidad, desvinculando su responsabilidad, se aplicará una multa de \$ 4.000,00.

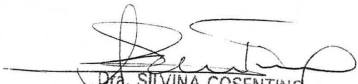
La incorporación del profesional a citación cursada por cédula de notificación, motivará las siguientes sanciones por cada obra:

- a) La primera vez, una multa de pesos \$ 1.000,00.
- b) La segunda vez, una multa de pesos \$ 12.000,00.

Toda instalación eléctrica por alumbrado o fuerza motriz que esté en funcionamiento y que por intervención del Departamento Construcciones Eléctricas sea observada por no reunir las condiciones reglamentarias y/o de seguridad, deberá:

- a) Ser dejado en condiciones en el término que fije el departamento, según la importancia y/o urgencia.
- b) Si no diera cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa de \$ 1.000,00, pudiendo llegarse a la desconexión eléctrica.
- c) En cada caso de no regularizarse las siguientes, dentro de los 10 días de notificada la Resolución, no se dará curso a ninguna tramitación gestionada por el profesional infractor, propietario o inquilino según corresponda.

Cuando se cambie el destino de una conexión, se cortará el suministro de energía y se aplicará al responsable una multa de \$ 3.000,00.


DRA. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

Cuando se conecta una instalación eléctrica a un inmueble por intermedio de otro además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quien efectúe el suministro y quien lo reciba una multa de \$ 1.500,00.

No reponiéndose el servicio hasta que abonen las multas y no repare la instalación de conductores o cañerías al exterior, si ha sido ejecutado ante de la presentación y aprobación de la documentación técnica se aplicará al responsable una multa de \$ 400,00.

Cod.	Concepto	Desde	Hasta
ESPECTACULOS PUBLICOS			
48	Espectáculos Públicos organizados con autorización Municipal sin reunir los requisitos por las disposiciones vigentes	\$2.000,00	\$5.000,00
49	Espectáculos Públicos organizados sin autorización Municipal	\$2.000,00	\$5.000,00

GENERALES

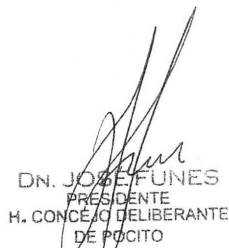
50	Por no cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que puedan presentarse en un momento determinado	\$1.500,00	\$5.000,00
51	Por violación a las disposiciones de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en vigencia, no especificadas en otra parte de la presente ordenanza.	\$1.500,00	\$5.000,00

En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá:

- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- Decomiso de las mercaderías o elementos, motivo de infracción.
- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendio de los productos de infracción.
- Publicación de la parte resolutive de las disposiciones que resuelve la sanción.
- Suspensión de la obra.
- Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporales o definitivos.


Dña. SILVIA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

ANEXO ORDENANZA TRIBUTARIA 2022

Cód.	Descripción	Categoría	
1.0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación General		
1.1.0	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General		
1.1.1	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Primera	\$ 2.300,00
1.1.2	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 1.150,00
1.1.3	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Tercera	\$ 600,00
1.1.4	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Cuarta	\$ 350,00
1.2.0	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General		
1.2.1	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Primera	\$ 4.600,00
1.2.2	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 2.800,00
2.0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación Especifica		
2.1.0	Autoservicio y Supermercado		
2.1.1	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie menor o igual a 300 m2	Única	\$ 5.800,00
2.1.2	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie mayor a 300 m2	Única	\$ 11.000,00
2.1.3	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad menor a 20 automotores	Única	\$ 31.500,00
2.1.4	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad de 20 a 50 automotores	Única	\$ 38.600,00
2.1.5	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad superior a 50 automotores	Única	\$ 58.200,00
2.2.0	Agencias y Subagencias de Quiniela	Única	\$ 1.200,00
2.3.0	Alojamientos por Hora		
2.3.1	Mas de 31 habitaciones	Única	\$ 7.800,00
2.3.2	De 26 a 30 habitaciones	Única	\$ 6.850,00
2.3.3	De 21 a 25 habitaciones	Única	\$ 6.175,00
2.3.4	De 16 a 20 habitaciones	Única	\$ 5.500,00
2.3.5	De 11 a 15 habitaciones	Única	\$ 4.000,00
2.3.6	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 3.250,00
2.4.0	Bodegas y/o Mostera		
2.4.1	Más de 4.000.000 litros de capacidad	Única	\$ 9.850,00
2.4.2	De 3.500.000 litros hasta 3.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 9.000,00
2.4.3	De 3.000.000 litros hasta 3.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 8.000,00
2.4.4	De 2.500.000 litros hasta 2.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 6.900,00
2.4.5	De 2.000.000 litros hasta 2.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 5.750,00
2.4.6	De 1.500.000 litros hasta 1.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 5.400,00
2.4.7	De 1.000.000 litros hasta 1.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 4.000,00
2.4.8	De 750.000 litros hasta 999.999 litros de capacidad	Única	\$ 3.250,00
2.4.9	De 500.000 litros hasta 749.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.750,00
2.4.10	De 250.000 litros hasta 499.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.300,00
2.4.11	Menos de 250.000 litros de capacidad	Única	\$ 2.000,00

Dña. SILVINA COSENTINO
 VICE-PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

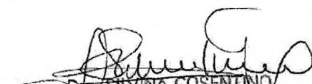


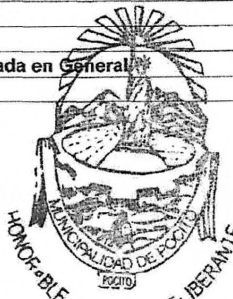
DN. JOSÉ FUNES
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

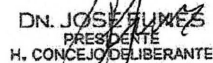
28

28

2.5.0	Cabañas		
2.5.1	Más de 6 cabañas	Única	\$ 2.300,00
2.5.2	De 4 a 6 Cabañas	Única	\$ 2.000,00
2.5.3	De 1 a 3 cabañas	Única	\$ 1.500,00
2.6.0	Cementerios Parques Privados	Única	\$ 7.000,00
2.7.0	Colegios Privados en todos sus Niveles y modalidades	Única	\$ 2.400,00
2.8.0	Concesionarias Oficiales de Ventas Camiones, Tractores, Maquinas Viales y similares.	Única	\$ 11.300,00
2.9.0	Distribución y/o Venta de Gas Envasado y/o Granel	Única	\$ 6.000,00
2.10.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Agua Potable	Única	\$ 31.200,00
2.11.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Red Cloacal	Única	\$ 31.200,00
2.12.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Energía Eléctrica	Única	\$ 83.000,00
2.13.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Gas por Redes	Única	\$ 61.600,00
2.14.0	Empresas de Transportes de Cargas	Única	\$ 3.450,00
2.15.0	Empresas de Transportes de Pasajeros		
2.15.1	Transporte de Pasajeros en Colectivo	Única	\$ 4.800,00
2.15.2	Transporte de Pasajeros en Automóviles Remis.	Única	\$ 2.350,00
2.16.0	Entidades Financieras no reg. por Ley de Entidades Financieras	Única	\$ 7.400,00
2.17.0	Estaciones de Servicios		
2.17.1	Más de 30 mangueras	Única	\$ 54.800,00
2.17.2	De 25 a 30 mangueras	Única	\$ 14.900,00
2.17.3	De 17 a 24 mangueras	Única	\$ 11.900,00
2.17.4	De 09 a 16 mangueras	Única	\$ 7.800,00
2.17.5	De 04 a 08 mangueras	Única	\$ 5.400,00
2.17.6	Hasta 03 mangueras	Única	\$ 2.350,00
2.18.0	Galpón de Empaque de Frutas, Hortalizas y Productos del Agro	Única	\$ 4.150,00
2.19.0	Hipermercados	Única	\$159.700,00
2.20.0	Hogares Geriátricos		
2.20.1	Capacidad más de 26 personas	Única	\$ 5.000,00
2.20.2	Capacidad de 11 hasta 25 personas	Única	\$ 3.900,00
2.20.3	Capacidad hasta 10 personas	Única	\$ 3.000,00
2.21.0	Hotel y Apart-Hotel		
2.21.1	Más de 51 habitaciones	Única	\$ 6.500,00
2.21.2	De 31 a 50 habitaciones	Única	\$ 5.400,00
2.21.3	De 21 a 30 habitaciones	Única	\$ 4.550,00
2.21.4	De 11 a 20 habitaciones	Única	\$ 3.000,00
2.21.5	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 1.050,00
2.22.0	Imprenta y Servicios Anexos	Única	\$ 1.050,00
2.23.0	Instituciones Bancarias	Única	\$ 17.800,00
2.24.0	Institutos de Enseñanza Privada en General	Única	\$ 1.800,00
2.25.0	Jardines Maternos Infantiles	Única	\$ 1.800,00

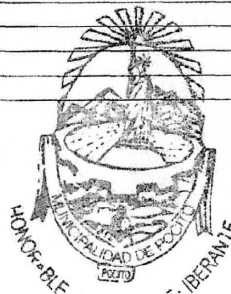

Dña. SILVIA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

2.26.0	Kiosco		
2.26.1	Kiosco Zona A1 y A2	Única	\$ 1.800,00
2.26.2	Kiosco Zona B	Única	\$ 325,00
2.27.0	Locales Bailables		
2.27.1	Capacidad mayor a 600 personas	Única	\$ 18.250,00
2.27.2	Capacidad de 300 hasta 599 personas	Única	\$ 14.800,00
2.27.3	Capacidad de hasta 299 personas	Única	\$ 10.750,00
2.28.0	Locutorios		
2.28.1	Más de 21 cabinas	Única	\$ 2.750,00
2.28.2	De 16 a 20 cabinas	Única	\$ 2.350,00
2.28.3	De 11 a 15 cabinas	Única	\$ 1.950,00
2.28.4	De 06 a 10 cabinas	Única	\$ 1.500,00
2.28.5	Hasta 05 cabinas	Única	\$ 1.200,00
2.29.0	Maxi - Kiosco	Única	\$ 1.500,00
2.30.0	Medios de Comunicación Escritos	Única	\$ 12.100,00
2.31.0	Medios de Comunicación Radiales	Única	\$ 1.950,00
2.32.0	Medios de Comunicación Televisivos	Única	\$ 20.200,00
2.33.0	Pensiones y Hostels		
2.33.1	Más de 11 habitaciones	Única	\$ 2.750,00
2.33.2	De 5 a 10 habitaciones	Única	\$ 3.600,00
2.33.3	Hasta 4 habitaciones	Única	\$ 2.350,00
2.34.0	Playas de Estacionamiento		
2.34.1	De 41 automóviles en adelante	Única	\$ 5.400,00
2.34.2	De 21 a 40 automóviles	Única	\$ 3.000,00
2.34.3	De 8 a 20 automóviles	Única	\$ 2.400,00
2.34.4	Hasta 7 automóviles	Única	\$ 1.500,00
2.35.0	Polirubros de más de 200 metros.	Única	\$ 6.000,00
2.36.0	Productores de Seguros	Única	\$ 1.950,00
2.37.0	Salas Vejatorias	Única	\$ 4.550,00
2.38.0	Salones para Fiestas y Eventos	Única	\$ 2.300,00
2.39.0	Salones para Fiestas Infantiles	Única	\$ 1.950,00
2.40.0	Servicios de Almacenamiento y Deposito de Mercaderías		
2.40.1	Con Superficie Menor a 50m2	Única	\$ 1.000,00
2.40.2	Con Superficie de 51 a 200m2	Única	\$ 4.550,00
2.40.3	Con Superficie de 201m2 a 500m2	Única	\$ 10.850,00
2.40.4	Con superficie mayor a 501m2	Única	\$ 19.000,00
2.41.0	Servicios de Arrendamiento de Maquinarias y Herramientas	Única	\$ 1.200,00
2.42.0	Servicios de Internet - Cyber		
2.42.1	Más de 31 maquinas	Única	\$ 6.000,00
2.42.2	De 21 a 30 maquinas	Única	\$ 5.400,00
2.42.3	De 16 a 20 maquinas	Única	\$ 3.900,00
2.42.4	De 11 a 15 maquinas	Única	\$ 2.750,00
2.42.5	De 06 a 10 maquinas	Única	\$ 1.950,00
2.42.6	Hasta 05 maquinas	Única	\$ 2.000,00
2.43.0	Servicios Inmobiliarios	Única	\$ 1.500,00

Dra. SILVINA COSENTINO
 VICE-PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO



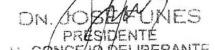
DN. JOSÉ P. UÑES
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

30

2.44.0	Servicios de Perforaciones para Pozos de Agua	Única	\$ 4.150,00
2.45.0	Servicios Profesionales y Técnicos no especificados, organizados en forma de empresa bajo cualquier forma asociativa.	Única	\$ 1.500,00
2.46.0	Servi-Compras de Estaciones de Servicios	Única	\$ 2.350,00
2.47.0	Viveros		
2.47.1	Viveros con Superficie menor de 50m2	Única	\$ 1.200,00
2.47.2	Viveros con Superficie de 51 a 200 m2	Única	\$ 2.750,00
2.47.3	Viveros con Superficie mayor a 200 m2	Única	\$ 4.600,00
2.48.0	Venta de Abonos y Fertilizantes	Única	\$ 4.600,00
3.0.0	Industrias - Clasificación General		
3.1.0	Industrias - Clasificación General	Primera	\$ 5.400,00
3.2.0	Industrias - Clasificación General	Segunda	\$ 4.350,00
4.0.0	Industrias - Clasificación Especifica		
4.1.0	Construcción de Galpones, Obras Civiles, etc.	Única	\$ 21.450,00
4.2.0	Curtido y Terminación de Cueros	Única	\$ 6.900,00
4.3.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Comestibles	Única	\$ 6.900,00
4.4.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales de Uso Industrial	Única	\$ 38.600,00
4.5.0	Elaboración de Aluminio Primario y Semielaborados de Aluminio	Única	\$ 652.550,00
4.6.0	Elaboración de Cal y Yeso	Única	\$ 1.072.300,00
4.7.0	Elaboración de Cemento y Fibrocemento	Única	\$ 1.072.300,00
4.8.0	Elaboración de Hortalizas y Vegetales Congelados	Única	\$ 9.250,00
4.9.0	Fabricación de Abonos, Plaguicidas y productos Químicos de Uso Agropecuario	Única	\$ 21.000,00
4.10.0	Fabricación de Artículos de Cemento, Fibrocemento y Yeso, Excepto Mosaicos	Única	\$ 7.800,00
4.11.0	Fabricación de Artículos de Piel	Única	\$ 6.900,00
4.12.0	Fabricación de Artículos Sanitarios de Cerámica	Única	\$ 10.850,00
4.13.0	Fabricación de Calzado de Tela, Plásticos, Goma, Caucho y Otros Materiales	Única	\$ 6.900,00
4.14.0	Fabricación de Cosméticos, Perfumes y Productos de Higiene y Tocador	Única	\$ 21.000,00
4.15.0	Fabricación de Cubiertas	Única	\$ 21.000,00
4.16.0	Fabricación de Envases de Vidrio	Única	\$ 21.000,00
4.17.0	Fabricación de Envases de Plásticos	Única	\$ 21.000,00
4.18.0	Fabricación de Fibras Manufacturadas	Única	\$ 21.000,00
4.19.0	Fabricación de Ladrillos	Única	\$ 3.650,00
4.20.0	Fabricación de Maquinaria Metalúrgica	Única	\$ 21.000,00
4.21.0	Fabricación de Maquinarias y Herramientas de Uso General	Única	\$ 21.000,00
4.22.0	Fabricación de Máquinas Agrícolas	Única	\$ 21.000,00
4.23.0	Fabricación de Materiales Plásticos	Única	\$ 21.000,00
4.24.0	Fabricación de Materias Químicas Inorgánicas Básicas	Única	\$ 21.000,00
4.25.0	Fabricación de Materias Químicas Orgánicas Básicas	Única	\$ 21.000,00
4.26.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Humano y Productos Farmacéuticos	Única	\$ 34.700,00
4.27.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Veterinario	Única	\$ 34.700,00
4.28.0	Fabricación de Módulos Habitacionales	Única	\$ 21.000,00


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PICOITO




Dn. JOSE FONES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PICOITO

4.29.0	Fabricación de Papel, Cartón Ondulado y Envases de Cartón	Única	\$ 7.800,00
4.30.0	Fabricación de Pinturas, Barnices y Productos de Revestimientos Generales	Única	\$ 46.350,00
4.31.0	Fabricación de Pre moldeadas para la Construcción	Única	\$ 7.800,00
4.32.0	Fabricación de Productos de Caucho	Única	\$ 21.000,00
4.33.0	Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 21.000,00
4.34.0	Fabricación de Resinas y Cauchos Sintéticos	Única	\$ 21.000,00
4.35.0	Fabricación de Revestimientos Cerámicos para Pisos y Paredes	Única	\$ 46.350,00
4.36.0	Fabricación de Tanques, Depósitos y Recipientes de Metal	Única	\$ 21.000,00
4.37.0	Fabricación de Tejidos Textiles, incluso en Hilanderías y Tejedurías Integradas	Única	\$ 34.700,00
4.38.0	Fabricación y/o Acabado de Prendas Textiles	Única	\$ 34.700,00
4.39.0	Fabricación y/o Ensamble de Motos y sus Accesorios	Única	\$ 21.000,00
4.40.0	Fabricación de Autopartes y sus componentes	Única	\$ 21.000,00
4.41.0	Fabricación de Válvulas para Aerosoles y Complementos	Única	\$ 21.000,00
4.42.0	Fundición de Hierro y Acero	Única	\$ 35.500,00
4.43.0	Fundición de Metales No Ferrosos	Única	\$ 46.100,00
4.44.0	Industrias Básicas de Hierro y Acero	Única	\$ 46.100,00
4.45.0	Preparación de Fibras Textiles	Única	\$ 33.550,00
4.46.0	Recauchutado y Renovación de Cubiertas	Única	\$ 8.000,00
4.47.0	Reciclado de Materiales Varios	Única	\$ 8.000,00
4.48.0	Reciclado de Productos Plásticos	Única	\$ 8.000,00
4.49.0	Terminación y Teñidos de Pieles	Única	\$ 15.750,00
4.50.0	Explotaciones Mineras		
4.50.1	Extracción y Aglomeración de Carbón	Única	\$ 593.200,00
4.50.2	Extracción y Aglomeración de Lignito	Única	\$ 593.200,00
4.50.3	Extracción y Aglomeración de Turba	Única	\$ 136.900,00
4.50.4	Extracción de Minerales y Concentrados de Uranio y Torio	Única	\$ 593.200,00
4.50.5	Extracción de Minerales de Hierro	Única	\$ 273.800,00
4.50.6	Extracción de Minerales no Ferrosos, Excepto Minerales de Uranio y Torio	Única	\$ 273.800,00
4.50.7	Extracción de Ronas Ornamentales	Única	\$ 13.450,00
4.50.8	Extracción de Piedra Caliza y Yeso	Única	\$ 198.500,00
4.50.9	Extracción de Arenas, Canto Rodado y Triturados Pétreos	Única	\$ 13.450,00
4.50.10	Extracción de Arcilla y Caolín	Única	\$ 68.450,00
4.50.11	Extracción de Minerales para la Fabricación de Abonos Excepto Turba	Única	\$ 200.100,00
4.50.12	Extracción de Minerales para la Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 200.100,00
4.50.13	Extracción de Sal en Salinas y de Roca	Única	\$ 136.900,00
4.50.14	Explotación de Minas y Canteras No Especificados	Única	\$ 652.550,00

ARTÍCULO 68º.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.

San Juan, Ciudad de Pocito, 22 de Diciembre de 2022.-

Dra. SILVINA COSENTINO
 VICE-PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO



Dn. JOSE FUNES
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

32



MUNICIPALIDAD DE POCITO
POCITO VIÑEY 1075 C.R. 1027 - TEL: 0241 420115/1541100
WEB: WWW.POCITO.GOB.AR - CIUDAD DE POCITO - SAN JUAN



"2022 - Año del 60º Aniversario de la Gesta de Malvinas
En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las islas Malvinas y el Atlántico Sur"

CIUDAD DE POCITO, San Juan 29 de Diciembre de 2.022.

DECRETO N° 2405:

VISTO:

El Expediente N° 11959-S-2022 y la Ordenanza N° 5803/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el Director de Rentas Municipal eleva el **PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2023**.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5803/2022, **emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO**, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal el **PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2023**.

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, Publíquese y Archívese.-

CLAUDIO L. COLLADO MOLL
SEC. DE ALUM. Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE POCITO

ARMANDO SANTOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO

Cta. Cte. 21.722 Enero 20 \$ 33.000.-



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.022 – Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

ORDENANZA N° 5800-2022.-

V I S T O:

Expediente N° 11950 -S- 2022. Registro: SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y HACIENDA. S/ La necesidad de modificar y adecuar los valores establecidos en el Régimen de Compras y Contrataciones vigente, al que debe sujetarse el Departamento Ejecutivo en el desarrollo de sus actividades, según el determinado en Ord. N° 5699-2021 y modificaciones, emanada por el Concejo Deliberante de Pocito;

C O N S I D E R A N D O:

Que por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Administración y Hacienda ha manifestado la necesidad de actualizar el Régimen de valores de Compras y Contrataciones a que debe ajustarse el Departamento Ejecutivo en el desarrollo de las actividades, según lo determinado en Ord. N° 5699-2021 y modificaciones emanadas por el H. Concejo Deliberante.

Que la actualización se justifica en la variación que se ha producido en el índice de precios al consumidor nivel general, en el presente ejercicio, previendo un incremento para el año 2023 en un 60%, según las pautas macro fiscales previstas por el Gobierno Nacional y Provincial. Todo ello ha implicado un notable incremento en los costos de compras y locaciones de servicios que contrata el Municipio, y por ello la consecuente desactualización de los montos que establece la ordenanza antes citada.

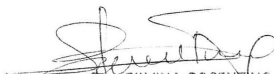
Que este Cuerpo Legislativo, por Mayoría de sus miembros, considera prudente actualizar el régimen de valores de compras y contrataciones en sus distintas modalidades.

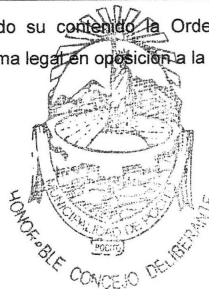
POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Derogase en todo su contenido la Ordenanza N° 5699-2021 y sus modificatorias, y cualquier otra norma legal en oposición a la presente.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

ARTÍCULO 2º.- Establézcase por medio de la presente el Régimen de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, que tendrá como objeto la gestión de la compra de bienes y las locaciones de obras y servicios que realice la Municipalidad de Pocito.

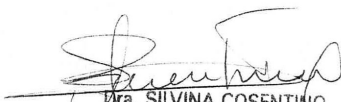
Están comprendidos en el presente, la compra de bienes, las contrataciones de servicios personales y no personales, las concesiones de servicios públicos y uso de bienes de dominio público y privado municipal, leasing y todos aquellos contratos necesarios para el normal desenvolvimiento de la actividad municipal, que no se encuentren expresamente excluidos.

ARTÍCULO 3º.- Quedan excluidos del presente régimen, las siguientes contrataciones:

- a) Las compras realizadas por cajas chicas, las cuales se regirán por su propia normativa.
- b) Las que se financien con recursos provenientes de entidades que establezcan un régimen especial de contratación.
- c) Las locaciones de obras y servicios que se celebren en el marco de regímenes especiales establecidos por el Municipio, la Provincia o el Estado Nacional.
- d) Los de empréstito público.
- e) Los de empleo público.

ARTÍCULO 4º.- Los principios que regirán en la gestión de compras y contrataciones, considerando las características particulares en cada caso serán: transparencia en los procedimientos, publicidad de las actuaciones cuando corresponda, igualdad de trato de oferentes, promoción de la concurrencia y competencia de interesados y oferentes, y flexibilización en la gestión operativa.

ARTÍCULO 5º.- Instrumentése a partir de la presente las siguientes reglas para las adquisiciones que formalice el Departamento Ejecutivo Municipal:


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ LUJÁN
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

1) COMPRAS y CONTRATACIONES DIRECTAS:

A) Compra directa con carácter general hasta: \$ 675.000,00

B) Contratación directa de Locaciones de obras y/o servicios \$ 1.150.000,00

2) COTEJOS DE PRECIOS: Desde \$ 675.000,01 a \$ 1.150.000,00

3) CONCURSO DE PRECIOS: Desde \$ 1.150.000,01 a \$ 4.000.000,00

4) LICITACION PRIVADA: Desde \$ 4.000.000,01 a \$ 5.000.000,00

5) LICITACION PÚBLICA: Desde \$ 5.000.001,00 en adelante.

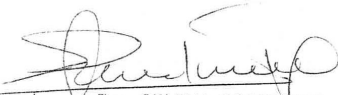
ARTÍCULO 6°.- Establézcase las siguientes excepciones a los montos de compras y contrataciones prevista en los incisos del artículo precedente, permitiéndose específicamente la compra o contratación directa de los siguientes gastos:

1) A- Compra directa de repuestos y/o contratación directa de servicios mecánicos destinados a la reparación de movibilidades del parque automotor municipal, como así también aquellos gastos destinados al mantenimiento del mismo: \$ 1.420.000,00

B- Cuando la compra de repuestos y/o contratación de servicios mecánicos destinados a la reparación de equipos pesados, camiones y/o máquinas de gran porte, del parque automotor municipal, como así también aquellos gastos destinados al mantenimiento del mismo: \$ 2.700.000,00

2) Contratación directa de servicios de publicidad: \$ 1.100.000,00

3) Compra directa de bienes relacionados con la ejecución de Programas sociales financiados con fondos nacionales y/o provinciales destinados a la población: provisión de alimentos, medicamentos, materiales de escolaridad, materiales de construcción etc. : \$ 2.200.000,00


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2ª
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ LUJÁN
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

4) A- Compra Directa de bienes destinados a ayudas sociales realizadas directamente por el municipio tales como: palos, nylon, medicamentos, materiales de construcción, alimentos, etc.: \$ 1.450.000,00

B- Cuando las adquisiciones de bienes destinados a ayudas sociales se realicen por motivos originados por suscripción de convenios y/o comodatos en las cuales el municipio se compromete en forma individualizada a las personas y en un plazo determinado, con palos, nylon, medicamentos, materiales de construcción, alimentos, etc.: \$ 4.000.000,00

5) Compra directa de combustibles y/o lubricantes: \$ 7.500.000,00

6) Compra directa de materiales de ferretería y electricidad destinados al mantenimiento general de edificios públicos y espacios públicos: \$ 1.200.000,00

7) Contratación directa de camionetas y camiones para servicios generales del Municipio, con volquete o regadores, todas las cuales deberán ser modelo 1970 en adelante, contar con el título de propiedad y seguro correspondiente. Los gastos de chofer, mantenimiento y reparaciones que demande la movilidad estarán a cargo del contratado.

A) Camionetas: Monto máximo por jornada \$ 2.100,00

B) Camiones con volquete: Monto máximo por jornada \$ 4.750,00

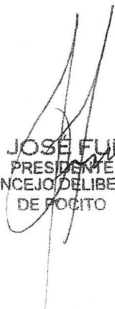
C) Camiones con tanque regador: Monto máximo por jornada \$ 4.750,00

Por medio del presente inciso se autoriza la contratación directa de camionetas y camiones volquetes / tanque regador, hasta un máximo de 700 jornadas por año calendario.

En el caso de contrataciones de camiones volcadores con capacidad mínima de 5 (cinco) metros cúbicos modelo 1970 en adelante, para ser afectado al enripiado de calles del departamento y/o Obras que lo requieran, bajo la modalidad de contratación y pago por viaje realizado, los montos máximos serán los establecidos en la tabla siguiente:


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



Inciso	Kilómetros	Valor por Viaje	Total de Viajes Mensual
A	Hasta 10 km	\$ 2.303,00	204
B	Desde 11 km y hasta 20 km	\$ 4.607,00	102
C	Desde 21 km y hasta 30 km	\$ 6.911,00	68
D	Desde 31 km y hasta 40 km	\$ 8.703,00	54
E	Desde 41 km	\$ 15.161,00	31

Dejando establecido que el monto determinado como resultante de multiplicar el tope por viaje y el valor del mismo del inciso A, no se podrá superar en ningún caso al momento de realizar la liquidación mensual, entre los viajes de los distintos incisos realizados en el mes.

8) Contratación directa de empresas de Seguros: \$ 1.600.000,00

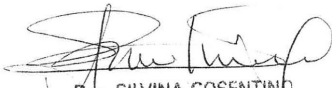
9) Compra directa de pasajes aéreos y hotelería: \$ 1.000.000,00

10) Compra directa de Hormigón Elaborado: \$ 2.700.000,00

11) Contratación directa de Cooperativa de Trabajo: \$ 1.800.000,00

ARTÍCULO 7º.- Se podrá autorizar la contratación en forma directa en los siguientes casos, no previstos en los Art. 5º y Art. 6º de la presente norma:

- 1) Cuando por las características particulares de los servicios a contratar (deportistas, artistas, profesionales especializados, etc.), los servicios contratados no puedan ser susceptibles de comparación con otros de similares características.
- 2) Las adquisiciones de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan las concesiones para ello, siempre y cuando no hubiese sustitutos convenientes.
- 3) Cuando un concurso o licitación haya quedado desierta, o no se hubiesen presentado en la misma oferta admisible.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

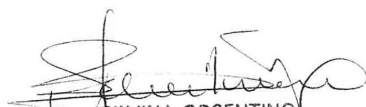
- 4) Las compras y locaciones de servicios que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible la aplicación de las reglas generales de contrataciones previstas en el Art. 5º. El Poder Ejecutivo autorizar la excepción y determinara con detalle los objetos y servicios comprendidos en la misma.
- 5) Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios que tengan su origen en un convenio de pago de tributos por compensación previamente autorizado por el Poder Legislativo Municipal.
- 6) Las contrataciones o adquisiciones entre el Municipio y otras reparticiones públicas.
- 7) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan en secreto, y por razones de urgencia, o que a mérito de las circunstancias imprevistas no puedan esperarse a realizar licitación. (Incluido los convenios celebrados entre la Municipalidad con Instituciones, Reparticiones, Ministerios y/o Secretarías dependientes del Estado Nacional o Provincial, que por demoras administrativas ajenas al Municipio no se pueda cumplimentar o encuadrar el régimen de compras, se registrá por este artículo).

ARTÍCULO 8º.- Fíjese los siguientes montos para las Cajas Chicas:

- 1.- Tesorería Municipal hasta \$ 85.000,00
- 2.- Secretaría de Obras hasta \$ 90.000,00
- 3.- Sección Mantenimiento hasta \$ 90.000,00
- 4.- Concejo Deliberante hasta \$ 80.000,00
- 5.- Acción Social, Deporte y Cultura hasta \$ 80.000,00

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

San Juan, Ciudad de Pocito, 22 de diciembre de 2022.-


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



MUNICIPALIDAD DE POCITO
ROBERTO VIDART 1073 C.R. 5427 - TEL:4921070/1818/1394/1899
WEB: WWW.POCITO.GOB.AR - CIUDAD DE POCITO - SAN JUAN



"2022 - Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas
En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las islas Malvinas y el Atlántico Sur"

CIUDAD DE POCITO, San Juan 28 de Diciembre de 2.022.

DECRETO N° 2402:

VISTO:

El Expediente N° 11950-S-2022 y la Ordenanza N° 5800/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el Secretario de Administración y Hacienda Municipal eleva el Proyecto de Actualización de Régimen de Compras y Contrataciones para el Año 2.023.-

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5800/2022, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a Actualizar el Régimen de Compras y Contrataciones para el Año 2.023.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, Publíquese y Archívese.-

CLAUDIO I. COLLADO MOLL.
SEC. DE ADM. Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE POCITO

ARMANDO SANCHEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO

Cta. Cte. 21.723 Enero 20 \$ 3.800.-



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.022 – Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

ORDENANZA N° 5801-2022.-

V I S T O :

Expediente N° 11951 -I- 2022. Registro: INTENDENCIA. S/ Remite para conocimiento, tratamiento y sanción el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de recursos probables correspondientes al año 2023; y

C O N S I D E R A N D O :

Que obra nota del Intendente Municipal, poniendo en conocimiento, tratamiento y sanción el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos probables correspondiente al año 2023, teniendo en cuenta un plan de acción para las distintas áreas que forman parte del normal accionar del Ejecutivo, incluyendo en el mismo las obras que se pretenden concretar. Que obra proyecto de ordenanza de presupuesto para el año 2023, junto a las planillas anexas que forman parte del mismo.

Que obran planillas anexas de la ordenanza presupuestaria.

Que obra informe del Asesor Contable del Concejo, por el cual el presupuesto ha sido formulado bajo estrictos criterios de medida, austeridad y prudencia, destacándose el equilibrio entre las partidas de Recursos de Jurisdicción Municipal y Provincial con el total de Erogaciones Proyectadas, incluyendo Erogaciones Corrientes y de Capital del Ejecutivo, Inversiones, y Erogaciones Corrientes y de Capital del HCD; por lo expuesto, sugiere se apruebe el presente Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos Probables correspondientes al año 2023.

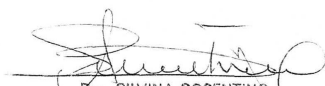
Que en virtud de ello, este Cuerpo Legislativo por unanimidad de sus miembros, considera procedente la aprobación del proyecto de presupuesto para el año 2023.

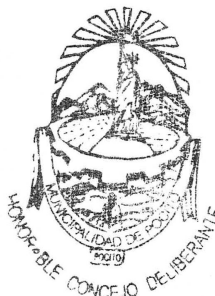
POR ELLO:

H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS el Total de Erogaciones del Presupuesto General del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, para el ejercicio fiscal Año 2023, con destino a lo detallado en el Anexo I de la presente.


Dra. SILVANA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ R. ARNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

ARTÍCULO 2º.- Estimase en la suma de **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS**, el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo anterior

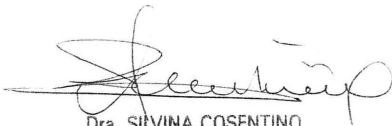
ARTÍCULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle figura en planilla Anexa N° I.

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO	IMPORTE
EROGACIONES (Artículo 1º)	2.892.718.000,00
RECURSOS (Artículo 2º)	2.892.718.000,00
RESULTADO FINANCIERO	0,00
FINANCIAMIENTO	
De Jurisdicción Municipal	
Remanente Fondos Afectados	
RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO	- 0,00 -

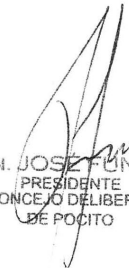
ARTÍCULO 4º.- Las Descripciones de los totales referidos en los Artículo 1º, 2º y 3º figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar los Totales fijados en los Artículos 1º y 2º.
Asimismo, cuando los Recursos Específicos y/o el Financiamiento efectivamente recaudado superen los montos previstos en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá modificar el cálculo de Recursos, el Financiamiento y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Resultado del Balance Financiero Preventivo.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deban realizarse erogaciones en Leyes, Decretos o Convenios Nacionales o Provinciales con vigencia en el ámbito municipal.
Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiendo modificar el Resultado del Balance Financiero Preventivo, establecido en el Artículo 3º.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

ARTÍCULO 7°.- Apruébense las Planillas Anexas N° 1, N° 2 y N° 3 que forman parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 8°.- Las remuneraciones del Personal serán abonadas conforma a los importes fijados por las normas vigentes en el ámbito de la Municipalidad de Pocito.

ARTÍCULO 9°.- La Remuneración básica del Intendente Municipal será de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil Cincuenta y Cuatro con 49/100 centavos (\$480.054,49) según lo establecido por la Carta Orgánica Municipal en su Capítulo V (De las atribuciones del Departamento Deliberativo) Artículo 41° inc. 7°, más actualizaciones según actas paritarias homologadas.

ARTÍCULO 10°.- Se fija la siguiente escala para determinar la remuneración fijada de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo (Planta Política) del gobierno municipal, tomando como base la remuneración básica del titular del cuerpo fijada en el Artículo 8°

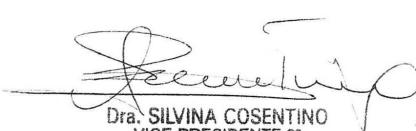
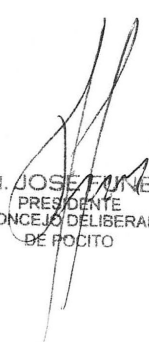
SECRETARIOS	65 %
SUBSECRETARIOS	52 %
CONTADOR MUNICIPAL.....	52 %
ASESORES	52 %
TESORERO MUNICIPAL	52 %
DIRECTORES	40 %
COORDINADORES DE AREA.....	33 %

ARTÍCULO 11°.- La dieta de los miembros del Concejo Deliberante deberá ser liquidada en un todo de acuerdo a lo legislado mediante Carta Orgánica Municipal en su capítulo IV, Artículos 37° y 38°.

ARTÍCULO 12°.- Fijase el sueldo Básico del Secretario Administrativo del Concejo en el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la remuneración básica del señor Presidente del Concejo Deliberante. A las remuneraciones establecidas en los Artículos 8° a 11°, se adicionaran los adicionales por antigüedad correspondientes. Para los Asesores del Poder Legislativo Municipal, se fija la suma tope de Pesos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 (\$ 84.240,00), la cual se deberá realizar mediante Locación de Servicios.

ARTÍCULO 13°.- Manténgase hasta tanto se disponga en contrario el adicional establecido en el Artículo 12° de la Ordenanza 3928/05, el cual asciende Pesos Doscientos Cuarenta y Siete Mil Veintiséis con 46/100 centavos (\$247.026,46) para el Nivel de Intendente, mas actualizaciones según actas paritarias homologadas.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.
San Juan, Ciudad de Pocito, 22 de Diciembre de 2022.-

 Dra. SILVINA COSENTINO VICE-PRESIDENTE 2° H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO		 DN. JOSE FUNES PRESIDENTE H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
--	---	---

Planilla Anexa N° 1

PRESUPUESTO AÑO 2023

Presupuesto General de Calculo de Recursos y Gastos Modificado

1.0	Total de Recursos		2.892.718.000,00
1.1	De Jurisdiccion Municipal		192.000.000,00
1.1.1	Tasas y derechos	180.000.000,00	
1.1.2	Otros Ingresos	12.000.000,00	
1.2	De Jurisdiccion Provincial		2.700.718.000,00
1.2.1	Coparticipacion de Impuestos	2.700.718.000,00	
1.3	De Jurisdiccion Nacional		0,00
1.3.1	Con Recursos Afectados	0,00	

2.0	Total de Erogaciones		2.892.718.000,00
-----	----------------------	--	------------------

2.01	Erogaciones Corrientes Ejecutivo		2.390.000.000,00
	Total	2.390.000.000,00	
2.01.01	Personal	1.400.000.000,00	
2.01.02	Bs y Ss No Personales	900.000.000,00	
2.01.03	Bs y Ss No Personales Con Recursos Afectados	0,00	
2.01.04	Transferencias	90.000.000,00	
2.01.05	Transferencias Especiales	0,00	

2.02	Erogaciones de Capital Ejecutivo		380.018.000,00
	Total	380.018.000,00	
2.02.01	Bienes de Capital	14.000.000,00	
2.02.02	Bienes de Capital Con Recursos Afectados	0,00	
2.02.03	Trabajos Publicos	366.018.000,00	
2.02.04	Trabajos Publicos con Recursos Afectados	0,00	

2.03	Inversiones Financieras		0,00
------	-------------------------	--	------

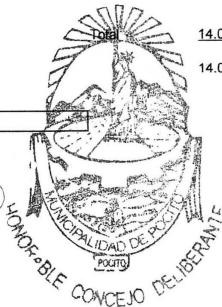
2.04 Erogaciones HCD

2.04.01	Erogaciones Corrientes HCD		108.700.000,00
	Total	108.700.000,00	
2.04.01.01	Personal HCD	85.000.000,00	
2.04.01.02	Bs y Ss No Personales HCD	17.500.000,00	
2.04.01.03	Transferencias HCD	6.200.000,00	

2.04.02	Erogaciones de Capital HCD		14.000.000,00
		14.000.000,00	
2.04.02.01	Bienes de Capital HCD	14.000.000,00	

3.0	Resultado Financiero		0,00
-----	----------------------	--	------

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



Dr. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

Planilla Anexa N° 2

PRESUPUESTO AÑO 2023

a) Cargos Autoridades Superiores Poder Ejecutivo (Planta Política)

Nivel Categoría	Cargos Presup.	Cargos Ocupados	Cargos Vacantes	Porcentaje
Intendente	1	1	0	100%
Secretarios	4	4	0	65%
Subsecretarios	2	2	0	52%
Contador	1	1	0	52%
Asesores	1	1	0	52%
Tesorero	1	1	0	52%
Directores	10	9	1	40%
Coordinadores de Area	16	16	0	33%

TOTAL DE CARGOS

36	35	1
----	----	---

1 - La remuneración de las autoridades del Poder Ejecutivo Municipal se registrá por la escala y porcentajes indicados, tomando como base la remuneración del Sr. Intendente Municipal.

b) Cargos Autoridades Superiores Poder Legislativo.

Nivel Categoría	Cargos Presup.	Cargos Ocupados	Cargos Vacantes
Concejales	8	8	0
Secretario Administrativo	1	1	0
Asesores	5	5	0

TOTAL DE CARGOS

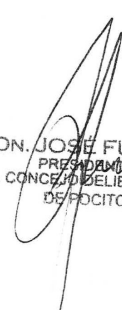
14	14	0
----	----	---

2 - Las Dietas de los miembros del Concejo Deliberante, deberán ser liquidadas en todo acuerdo a lo legislado por la CARTA ORGANICA MUNICIPAL.

3 - Los Honorarios brutos a percibir por los asesores se fijan en \$ 84.240,00 (Pesos: Ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta con 00/100) a través de Locación de Servicios.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

Planilla Anexa N° 3

PRESUPUESTO AÑO 2023

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

1 - Intendencia

PERSONAL ADMINISTRATIVO - TECNICO

Clase	Nivel	Categoría	Cargos Presup.	Cargos Ocupados	Cargos Vacantes
002	B	023	3	1	2
002	C	022	1	1	0
002	D	021	6	1	5
002	E	020	2	0	2
002	F	019	8	4	4
002	G	018	20	14	6
TOTAL DE CARGOS			40	21	19

PERSONAL OBRERO - MAESTRANZA Y SERVICIOS

Clase	Nivel	Categoría	Cargos Presup.	Cargos Ocupados	Cargos Vacantes
007	B	023	2	1	1
007	C	022	2	1	1
007	D	021	1	1	0
007	E	020	1	1	0
007	F	019	4	2	2
007	G	018	17	14	3
007	H	017	41	28	13
007	I	016	14	12	2
007	J	015	76	51	25
TOTAL DE CARGOS			158	111	47

Personal Contratado	J	015	120	110	10
---------------------	---	-----	-----	-----	----

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DR. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



MUNICIPALIDAD DE POCITO
CUERPO VIGENTE 1073 C.P. 5497 - TEL.492.070.081/1394.089
WEB: WWW.POCITO.GUB.AR - CIUDAD DE POCITO - SAN JUAN



"2.022 - Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas
En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las islas Malvinas y el Atlántico Sur"

CIUDAD DE POCITO, San Juan 28 de Diciembre de 2.022.

DECRETO N° 2401:

VISTO:

El Expediente N° 11951-S-2022 y la Ordenanza N° 5801/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el Intendente Municipal eleva el Presupuesto De Gastos y Cálculos De Recursos Probables Correspondiente Al Año 2.023.-

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5801/2022, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal el Presupuesto De Gastos y Cálculos De Recursos Probables Correspondiente Al Año 2.023.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, Publíquese y Archívese.-

CLAUDIO I. CLAUDIO MOLI
SEC. DE ADM. Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE POCITO

ANDRÉS SANCHEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO

Cta. Cte. 21.724 Enero 20 \$ 3.500.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	350,00
Impresiones.....\$	0,00
Total.....\$	350,00

19-01-23